



## [ S U M A R I O ]

### I DISPOSICIONES GENERALES

#### Consejería de Fomento

**Viviendas.** Decreto 6/2008, de 25 de enero, de medidas tendentes a mejorar el funcionamiento del Registro de Demandantes del Plan Especial de Vivienda y a simplificar los trámites del procedimiento de sorteo ..... 2523

#### Consejería de Sanidad y Dependencia

**Sistema Sanitario Público de Extremadura.** Decreto 9/2008, de 25 de enero, por el que se regula la Tarjeta Sanitaria Individual, el Código de Identificación Personal Autonómico y el Sistema de Información Sanitaria "Gestión Poblacional y de Recursos Sanitarios de Extremadura CIVITAS" en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura ..... 2551

**Desfibriladores.** Decreto 10/2008, de 25 de enero, por el que se regula el uso de desfibriladores semiautomáticos externos por personal no facultativo ..... 2561

### II AUTORIDADES Y PERSONAL

#### 1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### Consejería de Economía, Comercio e Innovación

**Ceses. Nombramientos.** Orden de 21 de enero de 2008 por la que se sustituye a un miembro del Consejo Social de la Universidad de Extremadura, en representación de los



intereses sociales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Asamblea de Extremadura ..... 2573

## 2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

### Universidad de Extremadura

**Pruebas selectivas.** Resolución de 18 de enero de 2008, del Rector, por la que se corrigen errores en la Resolución de 14 de diciembre de 2007 de concurso público para cubrir varias plazas de personal docente e investigador contratado en régimen laboral ..... 2574

## III OTRAS RESOLUCIONES

### Consejería de Administración Pública y Hacienda

**Sentencias. Ejecución.** Resolución de 16 de enero de 2008, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 1003/2007 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo n.º 379/2006 ..... 2575

**Sentencias. Ejecución.** Resolución de 16 de enero de 2008, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 1013/2007 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo n.º 399/2006 ..... 2576

## V ANUNCIOS

### Presidencia de la Junta

**Notificaciones.** Anuncio de 17 de enero de 2008 sobre notificación de propuesta de resolución del expediente sancionador seguido a "Xia Wei Xiang, S.L.L." ..... 2577

### Consejería de Administración Pública y Hacienda

**Contratación.** Resolución de 25 de enero de 2008, de la Secretaría General, por la que se anuncia procedimiento negociado con publicidad para la contratación centralizada de los "Servicios de Red Avanzada de Telecomunicaciones de la Junta de Extremadura o Intranet de Extremadura". Expte.: H-01-2008 ..... 2578

**Concurso.** Resolución de 29 de enero de 2008, de la Secretaría General, por la que se anuncia concurso público para la contratación del suministro de "Alquiler e instalación de equipos



informáticos a utilizar en el segundo ejercicio de la fase de oposición de las pruebas selectivas de la especialidad de Administración General, del Cuerpo Auxiliar de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura". Expte.: S-01/08 ..... **2580**

### **Consejería de Fomento**

**Concurso.** Anuncio de 21 de enero de 2008 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto mediante concurso, para la contratación anticipada del servicio de mantenimiento de ascensores grupo 2. Expte.: 072021SER ..... **2583**

**Concurso.** Anuncio de 22 de enero de 2008 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto mediante concurso, para la contratación anticipada del servicio de mantenimiento de ascensores grupo 3. Expte.: 072022SER ..... **2585**

**Concurso.** Anuncio de 22 de enero de 2008 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto mediante concurso, para la contratación anticipada del servicio de mantenimiento de ascensores grupo 4. Expte.: 072023SER ..... **2588**

**Concurso.** Anuncio de 22 de enero de 2008 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto mediante concurso, para la contratación anticipada del servicio de mantenimiento de ascensores grupo 5. Expte.: 072024SER ..... **2591**

### **Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente**

**Energía solar.** Anuncio de 17 de enero de 2008 sobre información pública de la solicitud de autorización administrativa de las instalaciones de transformación y evacuación de la energía generada correspondiente a la instalación solar fotovoltaica de 5 MW. Expte.: GE-M/004/07 ..... **2593**

**Energía solar.** Anuncio de 18 de enero de 2008 sobre información pública de la solicitud de autorización administrativa de instalación solar fotovoltaica de 2.000 kW e instalaciones de transformación y evacuación de la energía generada. Expte.: GE-M/77/07..... **2594**

**Energía solar.** Anuncio de 21 de enero de 2008 sobre información pública de la solicitud de autorización administrativa de las instalaciones de transformación y evacuación de la energía generada correspondiente a la instalación solar fotovoltaica de 10,8 MW. Expte.: GE-M/118/06 .... **2595**

### **Consejería de Cultura y Turismo**

**Concurso.** Resolución de 23 de enero de 2008, de la Secretaría General, por la que se anuncia licitación de las obras de "Rehabilitación de la Torre del Alfiler para Centro de Interpretación en Trujillo". Expte.: OB072PA17040 ..... **2596**

### **Delegación del Gobierno en Extremadura**

**Notificaciones.** Edicto de 21 de noviembre de 2007 sobre notificación de la resolución del expediente sancionador 1047/2007 ..... **2598**



**Notificaciones.** Edicto de 8 de enero de 2008 sobre notificación de la resolución del expediente sancionador 1274/2007..... **2599**

**Notificaciones.** Edicto de 8 de enero de 2008 sobre notificación de la resolución del expediente sancionador 1251/2007 ..... **2599**

**Notificaciones.** Edicto de 15 de enero de 2008 sobre notificación de la resolución del expediente sancionador 918/2007 ..... **2600**

### **Ayuntamiento de Don Benito**

**Urbanismo.** Edicto de 10 de enero de 2008 sobre aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Actuación n.º 18 ..... **2601**

### **Ayuntamiento de Lobón**

**Urbanismo.** Edicto de 18 de enero de 2008 sobre aprobación inicial del Proyecto de Urbanización en la C/ Don Benito del Polígono Industrial ..... **2601**

**Urbanismo.** Edicto de 18 de enero de 2008 sobre aprobación inicial del Proyecto de Reparcelación en el Polígono Industrial ..... **2602**

**Urbanismo.** Edicto de 18 de enero de 2008 sobre Estudio de Detalle ..... **2602**

### **Ayuntamiento de Mérida**

**Urbanismo.** Edicto de 8 de enero de 2008 sobre aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación del sector SUP-SO-01/201 "Nacional-V Sur" ..... **2603**

**Urbanismo.** Edicto de 14 de enero de 2008 sobre calificación urbanística de terreno clasificado como suelo no urbanizable común en finca "La Coscoja" ..... **2603**

**Urbanismo.** Edicto de 15 de enero de 2008 sobre Estudio de Detalle..... **2603**

**Urbanismo.** Edicto de 16 de enero de 2008 sobre aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación del sector SUP-SE-02/202 "Bodegones Sur" ..... **2604**

**Urbanismo.** Edicto de 22 de enero de 2008 sobre aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación SUP-OE-03/202 "Borde Oeste Academia" ..... **2604**

**Urbanismo.** Edicto de 24 de enero de 2008 sobre aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación SUP-OE-01/02 "Nuevo Acceso Sur" ..... **2605**

### **Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja**

**Convocatoria.** Anuncio de 17 de enero de 2008 sobre proceso de renovación de órganos rectores ..... **2605**



## I DISPOSICIONES GENERALES

### **CONSEJERÍA DE FOMENTO**

*DECRETO 6/2008, de 25 de enero, de medidas tendentes a mejorar el funcionamiento del Registro de Demandantes del Plan Especial de Vivienda y a simplificar los trámites del procedimiento de sorteo. (2008040007)*

El Registro de Demandantes del Plan Especial de Vivienda nace con el Decreto 32/2006, de 21 de febrero, por el que se crea el Registro de Demandantes del Plan Especial de Vivienda y se establece el sistema de selección de adquirentes de viviendas sujetas al Plan Especial. Dicha norma fue posteriormente desarrollada mediante la Orden de 19 de junio de 2006, por la que se regula el sistema de selección de demandantes de viviendas protegidas del Plan Especial.

El presente Decreto trata de unificar ambas normas, incorporando, simultáneamente, un importante paquete de medidas.

El Título I reproduce el contenido de las normas que le preceden aunque atribuye al titular de la Consejería competente en materia de vivienda la competencia para identificar las viviendas acogidas al Plan Especial.

El Título II regula los nuevos requisitos para acceder al Registro de Demandantes del Plan Especial de Vivienda y su acreditación documental, de manera que dicho trámite previo servirá de efectivo filtro en el acceso a la propiedad de la vivienda protegida del Plan Especial. Además, este Título regula el procedimiento de modificación de los datos inscritos, procedimiento que se inspira en los principios de eficiencia y celeridad.

El Título III identifica el ámbito de aplicación del sorteo de viviendas protegidas del Plan Especial, regula los deberes que incumben a los promotores que concurran a los mismos, en materia de información al ciudadano y transparencia del procedimiento, y establece los requisitos que se exigen a los demandantes para ser admitidos al sorteo.

El Decreto prevé, en este Título, la posibilidad de que la Administración pueda asumir el sellado de certificados de inscripción, previo consentimiento de los promotores interesados.

En materia de movilidad reducida permanente, se elimina la agrupación de los demandantes que concurren al sorteo específico y se introduce una mayor flexibilidad para que el promotor pueda atender la reserva de vivienda protegida para personas con movilidad reducida permanente.

En materia de reserva, se opera un importante cambio en los porcentajes de vivienda reservados a cada Grupo, alteración que es a todas luces aconsejable a la vista de los datos que arroja el Registro.

En materia de sorteo se adoptan medidas que posibilitan la asignación directa de vivienda a los demandantes agraciados en el acto del sorteo y a los que sean llamados como



compradores sustitutos desde la lista de espera, eludiendo así la demora que conllevan los procedimientos de elección.

El Decreto regula los llamamientos y los plazos para reservar, renunciar y elegir vivienda, así como el plazo de que disponen los compradores provisionales para aportar la documentación exigida a efectos del visado del contrato de compraventa.

Por último, el Título III regula el contenido de algunas cláusulas del contrato de reserva y de compraventa de la vivienda protegida.

El Título IV regula las causas de baja en el Registro de Demandantes del Plan Especial.

El Decreto incluye tres disposiciones adicionales. La primera regula el fichero de datos de carácter personal con que cuenta el Registro de Demandantes del Plan Especial de la Vivienda. La segunda regula el cupo de reserva de viviendas protegidas del Plan Especial para mujeres víctimas de violencia de género en las promociones de viviendas sujetas al Plan Especial promovidas directamente por la Junta de Extremadura o sus Empresas Públicas. La tercera Disposición adicional ofrece un concepto de unidad familiar a los efectos de la presente Norma.

El Decreto cuenta, además, con tres disposiciones transitorias y dos finales. Interesa destacar la Disposición Final Primera, que autoriza al titular de la Consejería competente en materia de vivienda a modificar, mediante Orden, determinados aspectos concretos del Decreto, lo que supone rebajar el rango de dicha norma en los mismos.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Fomento, de acuerdo con el Consejo Consultivo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del 25 de enero de 2008,

D I S P O N G O :

## TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

### **Artículo 1. Del Objeto.**

1. El objeto de la presente norma es la regulación del Registro de Demandantes del Plan Especial de Vivienda creado por el Decreto 32/2006, de 21 de febrero, así como del sistema de acceso a la propiedad de las viviendas protegidas del Plan Especial.
2. Se entiende por viviendas protegidas del Plan Especial aquellas viviendas protegidas de nueva construcción que por ser objeto de una programación específica en localidades concretas, son declaradas como tal mediante resolución del titular de la Consejería competente en materia de vivienda.

### **Artículo 2. Del ámbito de aplicación.**

El ámbito de aplicación del presente Decreto se extiende a los promotores y a los ciudadanos que pretendan acceder a su propiedad.



## TÍTULO II

## DEL REGISTRO DE DEMANDANTES DEL PLAN ESPECIAL DE VIVIENDA

## CAPÍTULO I

## DEL ALCANCE, FINES, ESTRUCTURA Y GESTIÓN DEL REGISTRO

**Artículo 3. Del alcance del nuevo Registro de Demandantes del Plan Especial de Vivienda.**

1. El Registro de Demandantes del Plan Especial de Vivienda se concibe como el instrumento público de análisis, seguimiento y control de la demanda de las distintas tipologías de viviendas protegidas del Plan Especial, así como del acceso a su propiedad.
2. El Registro de Demandantes del Plan Especial de Vivienda estará adscrito a la Dirección General competente en materia de análisis del mercado inmobiliario.

**Artículo 4. De los fines del Registro.**

Son fines del Registro de Demandantes del Plan Especial de Vivienda, los siguientes:

- a) El conocimiento de la demanda real de viviendas protegidas acogidas al Plan Especial de Vivienda.
- b) La elaboración y mantenimiento de una estadística de demanda de viviendas protegidas acogidas al Plan Especial, que permita a la Consejería competente en materia de vivienda adecuar su estrategia a la demanda real existente.
- c) El apoyo al ciudadano en el acceso a la propiedad de las viviendas protegidas del Plan Especial, facilitando información acerca de las distintas promociones de viviendas, como el precio, su ubicación, las características, los requisitos de acceso, el procedimiento de ayudas y la documentación a aportar.
- d) La selección, en su caso, de los demandantes que accederán a la propiedad de las viviendas protegidas del Plan Especial y la ordenación de los demandantes que deban quedar en lista de espera para adquirir dichas viviendas protegidas, velando por los principios de legalidad, de igualdad, de publicidad y de libre concurrencia de los interesados.
- e) El establecimiento de un marco de colaboración con los promotores de viviendas protegidas del Plan Especial al objeto de conseguir la coincidencia de la oferta y la demanda, posibilitando que dichos promotores puedan disponer de los datos que obren en el Registro referidos a la identidad y localización de los demandantes inscritos.

**Artículo 5. De la estructura del Registro.**

1. Con la finalidad de servir a la estadística oficial y de simplificar la identificación de la demanda y su permanente actualización, el Registro regulado en el presente Decreto se estructura en secciones y subsecciones:
  - a) Sección I: Cáceres.

En esta Sección se incluirá a todos los interesados inscritos que demanden viviendas protegidas del Plan Especial en la provincia de Cáceres.



b) Sección II: Badajoz.

En esta Sección se incluirá a todos los interesados inscritos que demanden viviendas protegidas del Plan Especial en la provincia de Badajoz.

2. Cada una de las secciones del Registro contará con tantas subsecciones como localidades donde se promuevan viviendas protegidas del Plan Especial.

**Artículo 6. De la gestión del Registro.**

Corresponde a la Dirección General competente en materia de análisis del mercado inmobiliario:

- a) La creación de subsecciones dentro del Registro.
- b) El tratamiento, disposición y la transferencia de los datos inscritos en el Registro, en los términos prevenidos en el presente Decreto.
- c) La inscripción de los demandantes y su baja en el Registro, de conformidad con el presente Decreto.
- d) La propuesta de encomienda de actividades materiales, técnicas o de servicio de la competencia del Registro, a otros órganos, entidades públicas o contratistas.
- e) Recabar información de los demandantes inscritos al objeto de valorar la necesidad de vivienda, recabar datos con fines estadísticos, constatar la veracidad de los datos manifestados y actualizar y modificar los datos inscritos en el Registro.
- f) La planificación, coordinación, convocatoria, tramitación y desarrollo de los procedimientos de sorteo regulados en la presente norma, destinados a la selección de compradores provisionales y a la ordenación de los demandantes en la lista de espera.
- g) El seguimiento y control de la compraventa de las viviendas protegidas del Plan Especial por parte de los compradores provisionales, así como de los demandantes en lista de espera, de acuerdo con los resultados del sorteo.
- h) Cualesquiera otros cometidos derivados de la presente norma o que sean precisos para la adecuada gestión del Registro.

CAPÍTULO II

DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE DEMANDANTES DEL PLAN ESPECIAL DE VIVIENDA

**Artículo 7. De la inscripción en el Registro.**

- 1. Todas las unidades familiares o de convivencia, parejas de hecho formalizadas, parejas de hecho no formalizadas y demandantes individuales que pretendan acceder a la propiedad de las viviendas protegidas del Plan Especial deberán hallarse inscritos en el Registro de Demandantes del Plan Especial de Vivienda.
- 2. La inscripción a que se refiere el apartado anterior es preceptiva y previa a la compraventa de las viviendas protegidas del Plan Especial.

**Artículo 8. De los requisitos de inscripción en el Registro.**

1. Los interesados en acceder al Registro de Demandantes del Plan Especial de Vivienda, mediante la inscripción en el mismo, deberán cumplir necesariamente los requisitos que seguidamente se relacionan:

- a) No haber causado baja en el Registro de Demandantes del Plan Especial de Vivienda durante los 18 meses inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la nueva solicitud de inscripción, salvo que la causa exclusiva de dicha baja sea alguna/s de las señaladas en las letras f), g), k), m) n), ñ), o) ó p) del apartado 1 del artículo 33 del presente Decreto.
- b) No haber causado baja en el Registro de Demandantes del Plan Especial de Vivienda conforme a la letra l) del apartado 1 del artículo 33.
- c) El requisito que para acceder a la propiedad de la vivienda protegida del Plan Especial demandada se halla previsto reglamentariamente en materia de titularidad del pleno dominio o de derechos reales de uso o disfrute sobre otra vivienda libre o protegida. Dicho requisito se apreciará atendiendo a la vivienda tipo, en el caso de la vivienda protegida del Programa Especial. En los casos de la Vivienda Media y de la Vivienda de Protección Oficial de régimen general o especial, se atenderá a una vivienda en zona A de 120 y de 90 metros cuadrados de superficie útil, respectivamente, con un garaje y un trastero cuyas superficies útiles sean las máximas computables.

En el caso de que los demandantes de Vivienda Media incumplieren dicho requisito, bastará con que manifiesten su firme voluntad de enajenar la vivienda cuya titularidad ostentan, para acceder al Registro de Demandantes del Plan Especial de Vivienda, mediante la inscripción en el mismo.

- d) Que sus ingresos familiares ponderados excedan de 3.800 €, y no superen los máximos reglamentariamente previstos para acceder a la propiedad de la vivienda protegida demandada. A estos efectos se aplicarán exclusivamente los coeficientes ponderadores señalados para la zona A.
2. Los requisitos exigidos para la inscripción en el Registro de Demandantes del Plan Especial de Vivienda deberán cumplirse a la fecha de la solicitud, o de la actualización de los datos que obran en el Registro, siendo exigibles para permanecer inscrito en el mismo.
3. El demandante inscrito deberá actualizar los datos manifestados al Registro de Demandantes del Plan Especial de Vivienda, comunicando cualquier alteración que se produzca en los mismos.

**Artículo 9. De la solicitud de inscripción.**

1. La solicitud de inscripción en el Registro se presentará en Modelo Oficial, y se acompañará de los documentos que seguidamente se relacionan:

- a) Fotocopia del DNI o documento oficial similar, del demandante/s mayor/es de edad.
- b) Fotocopia del Libro de Familia o del documento que acredite la formalización de la pareja de hecho, en su caso.



- c) Fotocopia de la Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del solicitante/s y de su cónyuge o pareja, o persona que forma parte de la unidad de convivencia, según los casos, así como de cualesquiera otros miembros de la familia o unidad de convivencia que perciban ingresos, correspondiente al período impositivo inmediatamente anterior con plazo de presentación vencido a la fecha de la solicitud de inscripción y, en su defecto, certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria que acredite no estar obligado a presentar aquélla, así como declaración responsable de ingresos de la familia obtenidos en dicho período. A estos efectos, se atenderá a la cuantía declarada o comprobada, en su caso, por la Administración.

No obstante lo anterior, el modelo de solicitud de inscripción en el Registro de Demandantes del Plan Especial de Vivienda consignará un apartado relativo a la autorización expresa que el solicitante pueda efectuar al órgano gestor competente, para recabar la información y certificación de la Administración Tributaria reglamentariamente exigida, en el marco de la colaboración que se establezca con los Órganos u Organismos Públicos de la misma o distinta Administración Pública competente en la materia.

La prestación de la autorización no es obligatoria. En caso de que el solicitante no la otorgue deberá aportar, junto con su solicitud, la documentación a que se refiere la presente letra.

- d) En el caso de demandantes que manifiesten ostentar el pleno dominio o un derecho real de uso o disfrute sobre una vivienda, copia del documento que acredite la vigente valoración catastral de dicha vivienda.
- e) En el caso de demandantes de Vivienda Media que incumplan el requisito de la letra c) del apartado 1 del artículo 8 del presente Decreto, declaración responsable en la que expresen su firme voluntad de enajenar la vivienda de que disponen.
- f) Cualesquiera otros documentos que sean precisos para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos a efectos de inscripción en el Registro, que serán requeridos por la Dirección General competente en materia de análisis del mercado inmobiliario antes de la finalización del procedimiento de inscripción, o con posterioridad al mismo en el ejercicio de sus funciones de actualización y comprobación de datos.
2. La mera presentación de la solicitud de inscripción conllevará la autorización a la Dirección General competente en materia de análisis del mercado inmobiliario para que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal:
- a) Pueda tratar, disponer y transmitir los datos facilitados por los demandantes inscritos a otros órganos, entidades públicas o contratistas que colaboren en la gestión del Registro o en la tramitación de los procedimientos de ayudas.
- b) Pueda facilitar a los promotores que así lo soliciten, los datos manifestados por los demandantes inscritos, relativos a su identidad, domicilio, número de teléfono, e identificación y características de la vivienda demandada.
3. La Administración pública autonómica deberá cumplir con las previsiones legales contenidas en la Ley 4/2003, de 20 de marzo, de Estadística de Extremadura.

**Artículo 10. Del procedimiento de inscripción.**

1. El procedimiento de inscripción en el Registro de Demandantes del Plan Especial de Vivienda se iniciará a solicitud del interesado.
2. La solicitud se presentará en modelo oficial y deberá acompañarse de cuantos documentos son exigidos conforme a la presente norma.

En el caso de que la solicitud fuere defectuosa o no se acompañare de los documentos reglamentariamente exigidos, se requerirá al interesado para que en el plazo de 10 días subsane el defecto y/o aporte los documentos preceptivos, con la advertencia de que si no lo hiciera así se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución administrativa.

3. No se admitirá a trámite la solicitud de inscripción en el Registro de Demandantes del Plan Especial de Vivienda cuando en la localidad donde se demande vivienda no se hayan autorizado promociones de viviendas protegidas que hayan de ser objeto del procedimiento de sorteo regulado en el presente Decreto.
4. La competencia para la tramitación del procedimiento se atribuye a las unidades administrativas de la Dirección General competente en materia de análisis del mercado inmobiliario. La competencia para resolver corresponde al titular de dicho Centro Directivo.
5. La resolución de la solicitud se notificará al interesado, de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. En el supuesto de que dicha resolución fuera estimatoria, se acompañará el certificado de inscripción expedido por el titular de la Dirección General competente en materia de análisis del mercado inmobiliario, que acreditará la condición de demandante de vivienda protegida del Plan Especial, y que expresará el siguiente contenido mínimo:
  - a) Identidad del demandante individual o de los miembros de la familia, unidad de convivencia, pareja de hecho formalizada o pareja de hecho no formalizada.
  - b) Tipología/s de vivienda demandada/s.
  - c) Condición de demandante con movilidad reducida permanente.

El certificado de inscripción posibilitará que su titular pueda dejar constancia en el mismo de las promociones de viviendas por las que se hubiere interesado, mediante el sello que el promotor deberá estampar en el apartado correspondiente del certificado. En dicho apartado se consignará, además:

- La identidad del promotor.
- La localidad a que se refiere la demanda.
- La promoción de viviendas demandada.
- La fase, en su caso.
- La tipología/s de vivienda protegida demandada/s.
- La fecha de sellado del certificado por parte del promotor.

**Artículo 11. De la actualización de los datos inscritos.**

1. La actualización de los datos inscritos en el Registro de Demandantes del Plan Especial de Vivienda se producirá mediante resolución, de oficio o a instancia del demandante interesado.
2. La solicitud de actualización de datos se presentará en modelo oficial y deberá acompañarse de los documentos que, siendo exigidos conforme a la presente norma, sirvan de apoyo a la pretensión de actualización.

En el caso de que la solicitud fuere defectuosa o no se acompañare de los documentos exigidos, se requerirá al interesado para que en el plazo de 10 días subsane el defecto y/o aporte los documentos preceptivos, con la advertencia de que de no hacerlo así se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución administrativa.

La competencia para la tramitación del procedimiento se atribuye a las unidades administrativas de la Dirección General competente en materia de análisis del mercado inmobiliario. La competencia para resolver corresponde al titular de dicho Centro Directivo.

El plazo para dictar la resolución y notificarla será de tres meses.

3. La actualización de datos se producirá de oficio cuando a la vista de los escritos y documentos aportados por el demandante, u obtenidos en virtud de su autorización, se aprecie modificación de los términos de la solicitud de inscripción. La actualización se acordará mediante resolución del titular de la Dirección General competente en materia de análisis del mercado inmobiliario, salvo que no conlleve una alteración en el certificado de inscripción, en cuyo caso se operará directamente en virtud de la información facilitada por el interesado u obtenida de la Administración Tributaria, según los casos. En este último supuesto, la resolución del procedimiento de actualización irá precedida de un trámite de audiencia y vista del expediente por un plazo de 10 días.
4. Cuando la actualización de datos acordada comporte alteraciones en el vigente certificado de inscripción, se expedirá uno nuevo, que privará de eficacia al anterior desde la fecha de dicha expedición. La Dirección General competente en materia de análisis del mercado inmobiliario validará los sellos que los correspondientes promotores hubieren estampado en el apartado correspondiente del certificado, siempre que no sean incompatibles con la nueva situación en que hubiere quedado el demandante tras la actualización de datos operada.
5. De conformidad con el apartado 3 del artículo 14 del presente Decreto, toda actualización o modificación de datos que conlleve un cambio de tipología de vivienda demandada o de la localidad a la que se refiera la demanda, o bien una alteración del Grupo que consta en el certificado de inscripción, se tendrá en cuenta para procedimientos de sorteo que el nuevo certificado que deba expedirse pueda surtir efectos, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 27 y 33 del presente Decreto.



### TÍTULO III

## DEL SISTEMA DE SELECCIÓN DE LOS COMPRADORES PROVISIONALES Y DE ORDENACIÓN DE LA LISTA DE ESPERA

### CAPÍTULO I

#### DE LAS DISPOSICIONES COMUNES

#### **Artículo 12. Del contenido.**

1. Las viviendas protegidas del Plan Especial serán objeto del procedimiento de sorteo regulado en el presente Decreto siempre que se encuentren ubicadas en ámbitos en que el uso residencial del suelo se destine, en todo o en parte, a la construcción de viviendas protegidas del Programa Especial.

No obstante lo anterior, cuando así lo aconsejen las circunstancias socioeconómicas concurrentes, el Director General competente en materia de análisis del mercado inmobiliario podrá acordar, mediante resolución:

a) La exclusión de la Vivienda Media, o de precio concertado, del procedimiento de sorteo referido en el párrafo anterior.

b) La aplicación de dicho procedimiento de sorteo a otras viviendas protegidas que no cumplan lo prevenido en el párrafo 1 del presente artículo o que no se encuentren acogidas al Plan Especial.

2. El acto del sorteo que deba tener lugar como trámite del procedimiento de sorteo referido en el apartado anterior será público y ante notario.

### CAPÍTULO II

#### DE LOS TRÁMITES PREVIOS AL SORTEO

#### **Artículo 13. Del deber de información que incumbe a los promotores de viviendas protegidas del Plan Especial.**

1. Con carácter previo a la convocatoria del sorteo destinado a la selección de los compradores provisionales y a la ordenación de los demandantes que deban quedar en lista de espera, los promotores de viviendas protegidas del Plan Especial deberán facilitar a la Dirección General competente en materia de análisis del mercado inmobiliario la información que seguidamente se detalla:

a) La tipología, características y superficie de las viviendas protegidas que serán objeto del sorteo, su ubicación e identificación.

b) Una memoria de calidades detallada, por cada tipología de vivienda protegida que concurra al sorteo.

c) Planos en planta de las viviendas.

d) La identificación exacta de las viviendas reservadas a cada Grupo (I, II, III) dentro del sorteo general, así como de las viviendas que serán objeto de sorteo específico por



hallarse reservadas a los demandantes con movilidad reducida permanente, en su caso; todo ello de conformidad con los artículos 15 y 16 de la presente norma.

- e) Ubicación de la oficina que abrirá al público a efectos de información y sellado de certificados de inscripción.
  - f) La forma de pago del precio de compraventa de las viviendas.
2. La Dirección General competente en materia de análisis del mercado inmobiliario validará, mediante una resolución previa a la convocatoria del sorteo, la información facilitada por el promotor, pudiendo modificar la asignación de viviendas referida en la letra d) del apartado anterior, si así lo aconsejara el principio básico de asignación de las viviendas con mayor superficie a las familias o unidades de convivencia integrada por más miembros. Asimismo, en dicha resolución podrá acordarse la distinción, a efectos de sorteo, entre viviendas de idéntica tipología pero de distinta superficie.

**Artículo 14. De los requisitos para ser admitido al procedimiento de sorteo.**

1. Son requisitos necesarios para ser admitido a los procedimientos de sorteo de viviendas protegidas del Plan Especial regulados en el presente Decreto, que a la fecha en que se publique la resolución del Director General competente en materia de análisis del mercado inmobiliario por la que se acuerde poner fin a la oferta de la promoción de viviendas, o fase de la misma, objeto del sorteo convocado:
  - a) Los demandantes interesados se hallen inscritos y de alta en el Registro de Demandantes del Plan Especial de Vivienda a la fecha.
  - b) Los demandantes hayan manifestado a la promotora correspondiente su interés en acceder a una, a varias o a todas las tipologías de vivienda protegida del Plan Especial comprendidas en la promoción de viviendas, o fase de la misma, de que se trate, sellando el certificado de inscripción expedido por la Dirección General competente en materia de análisis del mercado, de conformidad con el apartado 5 del artículo 10 del presente Decreto.
  - c) Los demandantes interesados no reúnan la condición de compradores provisionales o definitivos de una vivienda protegida del Plan Especial, según los datos que obran en el Registro de Demandantes del Plan Especial de Vivienda.
2. Previa solicitud del promotor interesado, el Director General competente en materia de análisis del mercado inmobiliario podrá autorizar el sellado del certificado de inscripción en las oficinas del Registro de Demandantes del Plan Especial de Vivienda. En tal caso, los demandantes inscritos podrán sellar su certificado en las oficinas que el promotor tenga abiertas al público para tal fin o en las oficinas del Registro, alternativamente. En este último caso, el Registro de Demandantes del Plan Especial de Vivienda llevará un riguroso control de los certificados que selle, confeccionando un listado oficial que comunicará al promotor antes de la finalización de la oferta de la promoción de viviendas o fase, a efectos de su adición a la relación de demandantes a que se refiere el artículo 15 del presente Decreto.
3. Los demandantes participarán en los procedimientos de sorteo de acuerdo con los datos que obren en el certificado de inscripción que hubieren sellado a tal efecto, y que determinó su inclusión en el listado definitivo de demandantes admitidos al sorteo.



Serán inválidos y no surtirán efectos los sellos estampados en los certificados de inscripción que, de acuerdo con el apartado 4 del artículo 11, carezcan de eficacia a la fecha de publicación de la resolución del Director General competente en materia de análisis del mercado inmobiliario por la que se acuerde poner fin a la oferta de la promoción de viviendas, o fase de la misma, objeto del sorteo.

**Artículo 15. De la relación de demandantes en cada promoción de viviendas, o fase de la misma.**

1. Los promotores que concurren a cada sorteo procederán a comunicar a la Dirección General competente en materia de análisis del mercado inmobiliario, en el plazo de 10 días, a contar desde la publicación de la convocatoria del sorteo, la relación de los demandantes que hayan manifestado su deseo de adquirir una vivienda protegida del Plan Especial en la promoción de viviendas, o fase de la misma, que sea objeto del sorteo, sin perjuicio de que el contenido de dicha relación pueda ser modificado o ampliado hasta que culmine la oferta de la promoción de viviendas, o fase de la misma, mediante la publicación de la resolución del Director General competente en materia de análisis del mercado inmobiliario en que así se acuerde.
2. La relación de demandantes se agrupará de la siguiente manera:
  - a) Distinguirá entre tipologías de viviendas comprendidas en la promoción de viviendas, o fase, objeto de la convocatoria de sorteo y, en su caso, entre viviendas de distinta superficie útil.
  - b) Contemplará, en su caso, dos sorteos, uno general y otro específico para personas con movilidad reducida permanente, con el fin de dar cumplimiento a la reserva establecida en el Decreto 8/2003, de 28 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Promoción de la Accesibilidad en Extremadura.
  - c) Reconocerá, dentro de cada sorteo general, tres grupos:
    1. Grupo I: Unidades familiares, parejas de hecho formalizadas o unidades de convivencia de tres o más miembros.
    2. Grupo II: Unidades familiares, parejas de hecho formalizadas, parejas de hecho no formalizadas y unidades de convivencia de dos miembros.
    3. Grupo III: Personas físicas que concurren como demandantes individuales.
3. Ningún demandante podrá estar incluido en más de uno de los grupos indicados en el apartado anterior, dentro de una misma convocatoria.

**Artículo 16. De la reserva de viviendas para personas con movilidad reducida permanente.**

1. Si existieren personas con movilidad reducida permanente que, de conformidad con el Decreto 8/2003, de 28 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Promoción de la Accesibilidad en Extremadura, demandaran vivienda en la localidad donde



radique la promoción de viviendas protegidas del Plan Especial deberá respetarse la reserva establecida para personas con movilidad reducida permanente. En el cálculo del porcentaje de esta reserva, en su caso, se despreciarán los decimales inferiores a 5.

2. El cupo de reserva de viviendas protegidas del Plan Especial que resulte de lo dispuesto en el apartado anterior, en su caso, será objeto de un sorteo específico para personas con movilidad reducida permanente, respecto de la/s tipología/s de vivienda en que efectivamente exista dicha reserva. El sorteo específico, que precederá al sorteo general, en su caso, no distinguirá entre grupos de demandantes, según el artículo 15 del presente Decreto, concurriendo al mismo todos los demandantes con movilidad reducida permanente admitidos al sorteo de la tipología de vivienda protegida de la promoción de viviendas, o fase de la misma, de que se trate.

Los demandantes con movilidad reducida permanente que resulten agraciados como compradores provisionales en el propio sorteo específico, serán excluidos del ulterior sorteo general de la tipología de vivienda de que se trate, dentro de la promoción de viviendas, o fase de la misma, a que se refiera.

Los demandantes que en el propio acto del sorteo específico no resulten agraciados como compradores provisionales, pasarán a formar parte de la lista de espera del sorteo específico de la tipología de vivienda de la promoción de viviendas, o fase de la misma, de que se trate. Al propio tiempo, tales demandantes permanecerán en el correspondiente listado del sorteo general de dicha tipología de vivienda. Si en el acto del sorteo general tampoco resultaran seleccionados como compradores provisionales, pasarán a formar parte, asimismo, de la lista de espera del grupo correspondiente, dentro del sorteo general de la referida tipología de vivienda.

Los demandantes que reúnan la condición de personas con movilidad reducida permanente podrán ser llamados como compradores provisionales desde las correspondientes listas de espera de los sorteos generales, o específicos, de que formaren parte. Desde el momento en que fueren llamados como compradores provisionales desde la lista de espera del sorteo específico serán excluidos de las listas de espera del sorteo general de la tipología de vivienda de que se trate, dentro de la promoción de viviendas, o fase de la misma, a que se refiera.

3. Si de conformidad con el Decreto 8/2003, de 28 de enero, no hubiere de practicarse reserva de viviendas protegidas del Plan Especial para personas con movilidad reducida permanente, o las inicialmente reservadas, pero excedentes, pudieran adquirirse, previos los trámites oportunos y respetando la normativa vigente, por demandantes agrupados en los listados del sorteo general para idéntica tipología de vivienda de la promoción de viviendas, o fase, de que se trate, el remanente de vivienda se distribuirá entre los Grupos I, II y III, atendiendo a los porcentajes de reserva regulados en el artículo 17 del presente Decreto.

La Dirección General competente en materia de análisis del mercado inmobiliario expedirá el certificado que acredite la existencia o no de demandantes con movilidad reducida permanente en cada localidad, según los datos que arroje el Registro de Demandantes del Plan Especial de Vivienda. Asimismo, a instancia del promotor interesado, certificará si dichos demandantes, una vez consultados por el Registro de Demandantes del Plan



Especial de Vivienda, han manifestado su interés en adquirir una vivienda protegida en la promoción de viviendas o fase de que se trate.

**Artículo 17. De las viviendas protegidas del Plan Especial reservadas a los distintos Grupos de demandantes.**

1. El promotor de viviendas protegidas del Plan Especial reservará, dentro del sorteo general, por cada tipología de vivienda que exista en cada promoción de viviendas, o fase, que sea objeto de la convocatoria de sorteo, un 30% de las viviendas para los demandantes que integren el Grupo I; un 36% para los demandantes que se encuentren en el Grupo II; y el 34% restante para los demandantes del Grupo III. Cuando en el cálculo de los referidos porcentajes de reserva se obtengan decimales la vivienda se asignará al Grupo III, atribuyéndose otra al Grupo II, si hubiere que asignar más de una.

La reserva regulada en el presente apartado se entiende sin perjuicio de la que deba respetarse en materia de personas con movilidad reducida permanente y de personas víctimas de violencia de género.

2. El exceso de viviendas en los Grupos I y II acrecentará en la medida de dicho exceso el porcentaje de reserva de vivienda correspondiente al grupo inmediatamente posterior, antes de proceder al sorteo del mismo. El exceso de viviendas en el Grupo III se aplicará para atender la demanda en lista de espera que pueda existir en los dos Grupos anteriores, y si existe demanda en ambos, el total del exceso se distribuirá proporcionalmente entre los dos grupos, de manera que un 45% del exceso total se aplique para atender la demanda en el Grupo I y el 55% restante para atender la demanda en el Grupo II, asignándose la vivienda, en caso de obtención de decimales, a este último Grupo. Si tras esta operación persistiera el exceso de vivienda en uno de los grupos, el exceso se aplicará para atender la demanda que eventualmente pueda existir en el otro y, en su defecto, para atender cualquier demanda futura de vivienda en la promoción o fase de que se trate, con independencia del Grupo en que deba integrarse el interesado.

Una vez publicada la convocatoria del sorteo, los excesos de vivienda se distribuirán, asimismo, en la forma señalada en el párrafo anterior.

### CAPÍTULO III

#### DE LA SELECCIÓN DE COMPRADORES PROVISIONALES Y DE LA ORDENACIÓN DE LAS LISTAS DE ESPERA

**Artículo 18. De la convocatoria.**

1. La convocatoria de sorteo se efectuará mediante resolución del titular de la Consejería competente en materia de vivienda, y se hará pública en el Diario Oficial de Extremadura. La convocatoria se referirá a aquellas familias, unidades de convivencia, parejas de hecho formalizadas, parejas de hecho no formalizadas y demandantes individuales que se encuentren interesados en adquirir las viviendas protegidas que concurren al sorteo.
2. La convocatoria del procedimiento de sorteo expresará el siguiente contenido mínimo:



- a) Identidad de los promotores e identificación de las promociones de viviendas protegidas del Plan Especial, o fases, a que se refiere, así como de las tipologías y características de las viviendas comprendidas en cada una de ellas.
- b) El número de viviendas reservadas a cada grupo dentro del sorteo general de cada tipología de vivienda, así como el número y tipología de viviendas que serán objeto de sorteo específico para personas con movilidad reducida permanente.
- c) Tablón de anuncios y medios de comunicación que se emplearán a efectos de notificación de los sucesivos actos del sorteo, de conformidad con el artículo 59.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (listados provisionales y definitivos de demandantes admitidos al sorteo, resoluciones que pongan fin a la oferta de la promoción de viviendas o fase, resultados del sorteo, llamamientos de compradores provisionales, requerimientos de personación en la promotora y de aportación de documentación a efectos de visado del contrato de compraventa, aceptación o no de renunciaciones, bajas en la promoción de viviendas o fase de la misma, bajas en el Registro por incumplimiento de las obligaciones asumidas en el procedimiento de sorteo...). Entre tales medios de publicidad se incluirán, en todo caso, la página web oficial del Registro de Demandantes del Plan de Vivienda y el tablón de anuncios de los Servicios Centrales de la Consejería competente en materia de Vivienda.
- d) Fecha aproximada en que se publicará la resolución del Director General competente en materia de análisis del mercado inmobiliario por la que se acuerde poner fin a la oferta de la promoción de viviendas, o fase de la misma, objeto del sorteo.

**Artículo 19. De los listados provisionales y definitivos de demandantes.**

1. Los listados provisionales de demandantes interesados en acceder a la propiedad de una vivienda protegida del Plan Especial en cada promoción de viviendas, o fase de la misma, objeto de convocatoria de sorteo, se formarán partiendo de la relación de demandantes regulada en el artículo 15 de la presente norma, y que el promotor debe comunicar a la Dirección General competente en materia de análisis del mercado inmobiliario, sin perjuicio de la labor que dicho Centro Directivo deberá llevar a cabo afectos de control y filtro de la información.
2. Los listados provisionales se aprobarán mediante resolución del Director General competente en materia de análisis del mercado inmobiliario. La resolución por la que se aprueben los listados provisionales concederá un plazo de alegaciones de cinco días hábiles a contar desde el siguiente a su publicación. Dicho plazo podrá ser ampliado por el Director General competente en materia de análisis del mercado inmobiliario, de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.
3. Los listados definitivos, que se harán públicos dentro de los quince días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de alegaciones a que se refiere el apartado anterior, comprenderán a todos los demandantes que cumplan lo prevenido en los apartados 1 y 2 del artículo 14 de la presente norma. La resolución por la que se aprueben los listados definitivos, que incumbe al Director General competente en materia de análisis del mercado inmobiliario, fijará la fecha, hora y lugar en que tendrá lugar el acto del sorteo.



Cada listado definitivo hará expresa mención del grupo (en su caso), el sorteo, la tipología de vivienda y la promoción de viviendas, o fase de la misma, a que se refiere.

En cada listado definitivo aparecerán los demandantes por orden alfabético del primer apellido (primer apellido, segundo apellido y nombre) junto al número que, de forma aleatoria, les sea asignado. Dicho número servirá para identificar a los agraciados en el sorteo y ordenar a los demandantes en la lista de espera conforme a las normas de procedimiento establecidas en la convocatoria de sorteo.

A cada listado definitivo se asociará una relación ordenada de las viviendas protegidas a las que optan los demandantes incluidos en aquel. A cada una de dichas viviendas se asignará aleatoriamente un número, que servirá para ordenar la relación de forma correlativa y ascendente antes de su publicación.

4. Los demandantes con movilidad reducida permanente aparecerán en los listados de los sorteos generales y específicos, en su caso, de cada tipología de vivienda que hayan demandando, en cada una de las promociones de viviendas, o fases de las mismas, que concurran a sorteo. En su virtud, se asignará aleatoriamente número a tales demandantes en cada listado definitivo en que deban figurar, sin perjuicio de que si en el sorteo específico resultaren seleccionados como compradores provisionales, deba excluirse el número que se les hubiere asignado aleatoriamente en los posteriores sorteos en que no puedan participar, de acuerdo con el apartado 2 del artículo 16 del presente Decreto.
5. Únicamente formarán parte de los listados provisionales y definitivos regulados en el presente artículo, aquellos demandantes que cumplan lo establecido en el artículo 14 del presente Decreto.

#### **Artículo 20. De las reglas del sorteo.**

1. La selección de los demandantes de viviendas protegidas del Plan Especial, dentro de cada promoción de viviendas o fase de la misma, se efectuará, en su caso, mediante un sorteo público y ante notario.

Una vez publicada la resolución del Director General competente en materia de análisis del mercado inmobiliario que ponga fin a la oferta de la promoción de viviendas, o fase de la misma, de que se trate, el promotor no podrá atender ninguna demanda de vivienda efectuada por terceros interesados sin que antes se hayan agotado todas las listas de espera de los demandantes que participen en la convocatoria de sorteo, mediante la aplicación del sistema de distribución de excesos de viviendas regulado en el artículo 17 del presente Decreto.

2. Las reglas del sorteo posibilitarán la ordenación numérica, correlativa y ascendente de cada uno de los listados definitivos de demandantes admitidos al sorteo, a partir de cada número agraciado en el propio acto del sorteo, identificando así a los compradores provisionales agraciados en dicho acto y a los demandantes que deban integrar la lista de espera.

Las viviendas protegidas a las que optan los demandantes incluidos en cada listado definitivo se asignarán a los mismos, directamente y sin necesidad de elección, según



el orden con que figuran en la relación regulada en el apartado 3 del artículo 19 del presente Decreto.

Los demandantes en lista de espera serán llamados como compradores provisionales según el orden resultante del sorteo, asignándoseles las viviendas protegidas que hubiere vacantes en el momento que se produzca dicho llamamiento, igualmente de manera directa y sin necesidad de elección, según el orden con que figuren dichas viviendas en la relación asociada a cada listado definitivo.

***Artículo 21. De las resoluciones recaídas durante la tramitación del procedimiento de sorteo.***

Las resoluciones administrativas recaídas en procedimientos de actualización de los datos inscritos o de baja en el Registro de Demandantes del Plan Especial de Vivienda, que se dicten una vez publicada la resolución que ponga fin a la oferta de la promoción de viviendas, o fase de la misma, a que se refiere el apartado 1 del artículo 14, y que afecten a los demandantes admitidos al sorteo, surtirán efectos tras la celebración del acto del sorteo. Dichas resoluciones administrativas podrán conllevar, en su caso, la exclusión de los demandantes afectados de uno, de varios o de todos los listados de resultados del sorteo, como si no hubieran estado incluidos en los mismos, siendo sustituidos por los demandantes en lista de espera en el caso de resultar agraciados en el propio acto del sorteo.

***Artículo 22. De las características generales del acto de sorteo.***

1. El sorteo de las viviendas protegidas del Plan Especial se celebrará en presencia del Director General competente en materia de análisis del mercado inmobiliario, o funcionario público en quien delegue, y del notario que deba autorizar las actas de resultados.
2. El acto del sorteo será público, no siendo obligatorio acudir a dicho acto para participar en el sorteo y resultar agraciado como comprador provisional o quedar en lista de espera. Si el acto de sorteo hubiere generado una expectación social tal que pudiera derivar en situaciones de riesgo o masificación, la Dirección General competente en materia de análisis del mercado inmobiliario, garantizando la objetividad, la publicidad del sorteo y el acceso de los medios de comunicación interesados, limitará la asistencia al acto del sorteo cursando invitaciones aleatorias a los demandantes interesados en acceder a la propiedad las viviendas objeto del sorteo.
3. Las reglas por las que se haya de regir la celebración del sorteo se establecerán en la correspondiente resolución de convocatoria, sin perjuicio de lo prevenido en el presente Decreto.

***Artículo 23. De los resultados del sorteo.***

1. Los resultados de las extracciones que se efectúen en el acto del sorteo se harán públicos inmediatamente en el recinto donde se practique el mismo.

La relación provisional de los compradores provisionales agraciados en el acto del sorteo, así como el orden provisional de los demandantes que deban quedar en lista de espera, dentro de los distintos Grupos, en su caso, se harán públicos el mismo día del sorteo en la



página web oficial del Registro de Demandantes del Plan Especial de Vivienda. Los listados definitivos de resultados del sorteo serán aprobados mediante resolución del titular de la Consejería competente en materia de Vivienda, y se harán públicos dentro de los dos días hábiles siguientes en los medios de publicidad que indique la convocatoria del sorteo.

2. A la finalización del acto de sorteo se entregará una copia de los listados provisionales de resultados del sorteo al fedatario público que participe en el mismo.

#### CAPÍTULO IV DE LOS EFECTOS DEL SORTEO

##### **Artículo 24. Del llamamiento de los compradores provisionales.**

1. El llamamiento como compradores provisionales de los demandantes agraciados en el propio acto del sorteo se considerará efectuado desde la fecha en que se hagan públicos los listados definitivos de resultados del sorteo.
2. El llamamiento, como comprador provisional, de un demandante en lista de espera se considerará producido desde el momento en que se haga público el requerimiento de personación en la promotora correspondiente, en la forma prevenida en la convocatoria del sorteo.
3. El llamamiento, como comprador provisional, de un demandante no genera derecho alguno hasta que no quede debidamente acreditado en el expediente que reúne todos los requisitos para acceder a la propiedad de la vivienda protegida. Dichos requisitos, así como los exigidos para acceder a las ayudas económicas y financieras para la adquisición o adjudicación de la vivienda protegida del Plan Especial, deberán cumplirse a la fecha del llamamiento, acreditándose previamente ante el promotor.

##### **Artículo 25. De los plazos de que disponen los compradores provisionales.**

1. Los compradores provisionales dispondrán de un plazo de 7 días hábiles para proceder a la entrega de la señal y a la firma del contrato de reserva de la vivienda protegida del Plan Especial para cuya adquisición hubieren sido llamados como tales. Dicho plazo se computará desde el día siguiente a aquel en que se produzca el llamamiento del demandante como comprador provisional.
2. Una vez entregada la señal y firmado el contrato de reserva, el comprador provisional causará baja inmediata en todos los listados de resultados de sorteos celebrados, aunque volverán a incorporarse a los mismos, en el lugar que les correspondiera originariamente, cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:
  - a) El incumplimiento de los requisitos de acceso a la propiedad de la vivienda protegida del Plan especial para cuya adquisición hubiere sido llamado como comprador provisional, una vez acreditado en el expediente.
  - b) La imposibilidad de acceder al préstamo hipotecario destinado a financiar la adquisición de la vivienda protegida del Plan Especial.



No obstante lo anterior, la incorporación regulada en el presente apartado no procederá en los siguientes casos:

1. Cuando de haber permanecido ininterrumpidamente el interesado en el listado correspondiente, éste ya hubiera sido llamado como comprador provisional.
2. Cuando se trate de listados para acceder a viviendas protegidas del Plan Especial respecto de las que el interesado, según consta acreditado en el expediente, incumple el requisito de acceso a su propiedad.
3. El plazo de que disponen los compradores provisionales para presentar ante el promotor la documentación exigida a efectos del visado del contrato de compraventa será de 15 días naturales a contar desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo para proceder a la firma de contrato de reserva y entrega de la señal regulado en el apartado anterior.

Excepcionalmente, el Director General competente en materia de análisis del mercado inmobiliario podrá imponer a los demandantes en lista de espera que ocupen los primeros puestos de dicha lista, la obligación de presentar la documentación exigida a efectos del visado el contrato de compraventa. La resolución en que así se acuerde identificará a los demandantes en lista de espera que deban verse afectados por esta obligación, así como el plazo de que disponen para ello.

#### ***Artículo 26. De la elección de una vivienda protegida del Plan Especial.***

Los demandantes dispondrán del derecho a elegir una vivienda cuando dentro del plazo de 7 días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que se produzca su primer llamamiento como comprador provisional fueren simultáneamente llamados como compradores provisionales de otra vivienda protegida del Plan Especial.

La elección de vivienda se efectuará mediante la firma del contrato de reserva de la vivienda elegida y entrega de la señal, dentro del plazo referido en el párrafo anterior.

No se admitirá a trámite la elección de vivienda cuando se efectúe una vez firmado un contrato de reserva de una vivienda protegida o transcurrido el plazo señalado en el párrafo primero del presente artículo.

#### ***Artículo 27. De la renuncia a la adquisición de la vivienda protegida del Plan Especial.***

1. La renuncia del demandante a la vivienda protegida del Plan Especial para cuya adquisición hubiere sido llamado como comprador provisional deberá comunicarse dentro del plazo señalado para proceder a la firma del contrato de reserva de la vivienda protegida y entrega de la señal, transcurrido el cual no será admitida a trámite, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 33.
2. A los efectos prevenidos en la letra c) del apartado 1 del artículo 33 del presente Decreto, se computarán como renunciadas las circunstancias que seguidamente se relacionan y que afecten, a la fecha de la solicitud o de la comunicación, a demandantes incluidos como compradores provisionales o como demandantes en espera de viviendas efectivamente disponibles, en alguno de los listados de sorteos ya celebrados:



- a) La renuncia que expresamente efectuó el demandante de conformidad con el apartado 1 del presente artículo.
  - b) La falta de formalización del contrato de reserva y de entrega de la señal dentro del plazo establecido en el presente Decreto, salvo que ello obedezca a la elección de otra vivienda de acuerdo con el artículo precedente.
  - c) La falta de elección de vivienda dentro del plazo prevenido en el artículo anterior.
  - d) La imposibilidad de acceder al préstamo hipotecario destinado a financiar la adquisición de la vivienda protegida del Plan Especial.
  - e) Las bajas previstas en las letras n) y ñ) del apartado 1 del artículo 33.
  - f) La baja de todos los demandantes integrados en el certificado de inscripción en los casos contemplados en las letras f) y m) del apartado 1 del artículo 33.
  - g) Cualquiera otra establecida por disposición legal o reglamentaria.
3. Asimismo, a los efectos prevenidos en la letra c) del apartado 1 del artículo 33 del presente Decreto, todos los demandantes que se incluyan en un mismo certificado de inscripción asumirán como propias las renunciaciones computables que afecten a cualesquiera de ellos.
- Las renunciaciones que fueren computables de acuerdo con el apartado 2 del presente artículo afectarán a cada uno de los demandantes comprendidos en el certificado de inscripción hasta que se produzca su baja en el Registro de Demandantes del Plan Especial de Vivienda por cualquiera de las causas contempladas en las letras a), b), c), d), e), h) i), j) y l) del apartado 1 del artículo 33 del presente Decreto.
4. Los compradores provisionales que, reuniendo la condición de personas con movilidad reducida permanente y habiendo participado en el sorteo general de una tipología de vivienda protegida del Plan Especial, resulten seleccionados en el mismo como compradores provisionales, o fueren llamados como tales desde una lista de espera de dicho sorteo general, podrán renunciar a la compraventa de la vivienda, sin que la misma conlleve la baja en la promoción de viviendas, o fase de la misma, ni en el Registro, debido a la falta de adaptación de la vivienda a sus circunstancias.
5. En los casos en que para un Grupo (I, II o III) se reserve vivienda de una determinada superficie útil, la negativa de los demandantes incluidos en la lista de espera de dicho Grupo a formalizar el contrato de compraventa no se computará como renuncia, y no conllevará la baja en la promoción de viviendas, o fase de la misma, ni en el Registro de Demandantes del Plan Especial de Vivienda, si su demanda pretende ser atendida con una vivienda de superficie útil distinta a la correspondiente a su Grupo, como consecuencia de excesos en otros Grupos. En este caso el demandante conservará su lugar en la lista de espera, pudiendo optar por otras viviendas, en su caso.
6. En los supuestos en que de conformidad con el apartado 2 del presente artículo concurren dos o más renunciaciones computables respecto de una misma vivienda protegida, se computará una sola.



**Artículo 28. Del contenido y de la firma de los contratos de reserva y de compraventa de las viviendas protegidas del Plan Especial.**

1. Todos los contratos de reserva y de compraventa de las viviendas protegidas del Plan Especial deberán incluir en su clausulado una condición resolutoria que condicione eficacia del mismo a que el demandante acceda al préstamo hipotecario destinado a financiar la adquisición de la vivienda protegida del Plan Especial, y a que cumpla los requisitos que para la obtención del visado del contrato de compraventa y para el acceso a la propiedad de la vivienda protegida, se encuentran establecidos reglamentariamente.
2. La condición resolutoria referida en el apartado anterior deberá prever que en el caso de que fuera instada la resolución del contrato en virtud de la misma, se restituirán íntegramente las cantidades que el comprador provisional hubiere entregado al promotor, en concepto de compraventa o de señal.
3. Salvo lo dispuesto en el apartado anterior, los contratos de compraventa podrán prever que en caso de resolución del contrato por incumplimiento imputable al comprador, se procederá a practicar una retención del 20% de las cantidades entregadas, con el fin de cubrir los gastos de gestión que se hubieren irrogado, con un máximo de 2.000 €.
4. Los contratos de compraventa deberán estar firmados por todas las personas mayores de 18 años que obren en el certificado de inscripción referido en el apartado 3 del artículo 14 del presente Decreto, con las siguientes excepciones:
  - a) Personas con edad igual o superior a 65 años que se encuentren a cargo de la familia o unidad de convivencia, siempre que se acredite debidamente de conformidad con el Plan de Vivienda y Suelo de Extremadura.
  - b) Hijos menores de 26 años de edad que, según el certificado de inscripción, se encuentran incluidos en una unidad familiar.
  - c) Todas las personas que hayan alcanzado los límites de edad señalados en el presente apartado, a partir de la fecha en que se publique la resolución del Director General competente en materia de análisis del mercado inmobiliario por la que se acuerde poner fin a la oferta de la promoción de viviendas, o fase de la misma, objeto del sorteo.

**Artículo 29. Del visado de los contratos de compraventa de las viviendas protegidas del Plan Especial.**

1. Los procedimientos de visado, de acceso a la propiedad de la vivienda protegida y de reconocimiento de las ayudas para su adquisición, se tramitarán y resolverán de conformidad con la normativa específica aplicable en materia de vivienda protegida, con las salvedades contempladas en la presente norma.
2. Toda alteración en los elementos personales que obren en el certificado de inscripción que el demandante hubiere sellado para participar en el sorteo y en cuya virtud fue admitido al mismo, impedirá la formalización y el visado del contrato de compraventa de



la vivienda, así como la adquisición de la condición de comprador definitivo, salvo en los supuestos que seguidamente se relacionan:

- a) Separación, divorcio o nulidad del matrimonio.
  - b) Ruptura de la pareja de hecho formalizada.
  - c) Fallecimiento o declaración de tal, o de ausencia.
  - d) Incremento del número de miembros que figuraban en el certificado de inscripción tenido en cuenta para acceder a la condición de comprador provisional.
3. Tratándose de parejas de hecho no formalizadas inscritas en el Registro de Demandantes del Plan Especial de Vivienda, ambos integrantes de la pareja deberán concurrir como compradores provisionales y firmar conjuntamente el contrato y la escritura pública de compraventa de la vivienda protegida.

***Artículo 30. De los plazos para solicitar el visado de los contratos de compraventa de las viviendas protegidas.***

El plazo para presentar la solicitud de visado de los contratos de compraventa de las viviendas protegidas del Plan Especial formalizados por los compradores provisionales agraciados en el propio acto del sorteo será de dos meses a contar desde dicho acto.

***Artículo 31. De la baja de los compradores provisionales en los listados de la promoción de viviendas, o fase de la misma.***

1. Los compradores provisionales causarán baja inmediata en el correspondiente listado de la tipología de vivienda protegida de la promoción de viviendas, o fase de la misma, objeto del sorteo, cuando concurren cualesquiera de las siguientes circunstancias:
  - a) La renuncia a la vivienda para cuya adquisición hubiere sido llamado como comprador provisional, con las salvedades contempladas en la presente norma.
  - b) La elección de otra vivienda protegida del Plan Especial.
  - c) La falta de presentación de la documentación exigida a efectos del visado del contrato, en el plazo señalado para ello.
  - d) La falta de formalización del contrato o de la escritura pública de compraventa de la vivienda protegida.
  - e) El incumplimiento de los requisitos de acceso a la propiedad de la vivienda protegida del Plan Especial para cuya adquisición hubiere sido llamado como comprador provisional, una vez acreditado en el expediente.
  - f) La imposibilidad de acceder al préstamo hipotecario destinado a financiar la adquisición de la vivienda protegida del Plan Especial.
  - g) La baja en el Registro de Demandantes del Plan Especial de Vivienda.
  - h) Cualquier otra establecida por disposición legal o reglamentaria.

**Artículo 32. De la acreditación de las bajas.**

1. Los promotores de viviendas protegidas del Plan Especial estarán obligados a acreditar las bajas de los compradores provisionales. El incumplimiento de esta obligación impedirá el llamamiento de compradores provisionales que hayan de sustituir a los que causen baja en la promoción de viviendas, o fase, de que se trate.
2. Las bajas se acreditarán en la forma que señale la convocatoria del sorteo.

TÍTULO IV  
DE LA BAJA EN EL REGISTRO

**Artículo 33. De la baja en el Registro de Demandantes del Plan Especial de Vivienda.**

1. Son causas de baja en el Registro de Demandantes del Plan Especial de Vivienda, las siguientes:
  - a) La solicitud de baja voluntaria expresamente formulada por la familia, unidad de convivencia, pareja de hecho formalizada, pareja de hecho no formalizada o demandante individual.
  - b) La falsedad en los datos manifestados al Registro. En los casos en que se aprecie error en la solicitud, la Dirección General competente en materia de análisis de mercado inmobiliario acordará la subsanación en el Registro.
  - c) La segunda renuncia del demandante a una vivienda protegida del Plan Especial, para cuya adquisición hubiere sido llamado como comprador provisional, siempre que ambas se hubieren efectuado en plazo.
  - d) La falta de presentación de la documentación exigida a efectos del visado del contrato, en el plazo señalado para ello.
  - e) La negativa del comprador provisional o definitivo a la formalización del contrato o de la escritura pública de compraventa de la vivienda protegida, respectivamente.
  - f) El fallecimiento o la declaración de tal, o de ausencia, del demandante individual. Cuando tales circunstancias sobrevengan a alguno de los miembros de la familia, pareja o unidad de convivencia, serán causa de baja siempre que implique un cambio de grupo de conformidad con el artículo 15 del presente Decreto, salvo que estando los demandantes incluidos a la fecha de la comunicación de dicha circunstancia, como compradores provisionales o como demandantes en espera de viviendas efectivamente disponibles, en alguno de los listados de sorteos ya celebrados, uno o varios de los miembros de la familia, pareja o unidad de convivencia adquieran o asuman el compromiso de adquirir la vivienda protegida para la que hayan sido, o fueran llamados, como compradores provisionales, respectivamente, de conformidad con el artículo 24 del presente Decreto. En tal supuesto, se acordará la baja, únicamente y en su caso, del demandante o demandantes que no adquieran o no asuman el compromiso de adquirir la vivienda protegida.
  - g) La incapacitación judicial del demandante individual.



- h) La obstaculización de las labores de inspección, de actualización y de comprobación de datos efectuada por la Dirección General competente en materia de análisis del mercado inmobiliario.
  - i) La falta de colaboración con la entidad de crédito prestamista en la entrega de la documentación accesoria necesaria para analizar la viabilidad de la concesión del préstamo hipotecario.
  - j) El incumplimiento reiterado de la obligación de presentar la documentación exigida a efectos del visado del contrato, por parte de los demandantes en lista de espera.
  - k) El incumplimiento sobrevenido de los requisitos exigidos para permanecer en el Registro de Demandantes del Plan Especial de Vivienda.
  - l) La satisfacción de la demanda de vivienda protegida del Plan Especial manifestada por el demandante, mediante el visado del contrato de compraventa de la vivienda protegida, aun cuando el visado se otorgue sujeto a alguna condición.
  - m) La separación, divorcio o nulidad del matrimonio y la ruptura de la pareja de hecho formalizada, salvo que estando incluidos los interesados a la fecha de la comunicación de dicha circunstancia, como compradores provisionales o como demandantes en espera de viviendas efectivamente disponibles, en alguno de los listados de resultados de sorteos ya celebrados, uno de los miembros de la familia o pareja, o los dos, adquieran o asuman el compromiso de adquirir la vivienda protegida para la que hayan sido, o fueran llamados, como compradores provisionales, de conformidad con el artículo 24 del presente Decreto. En tal supuesto, se acordará la baja, únicamente y en su caso, del demandante o demandantes que no adquieran o no asuman el compromiso de adquirir la vivienda protegida.
  - n) La ruptura de la pareja de hecho no formalizada o la minoración de los miembros de la unidad familiar, o de la unidad de convivencia, que obran en el certificado de inscripción, siempre que dicha minoración conlleve un cambio de grupo y no se encuentre incluida en los apartados anteriores.
  - ñ) El cambio de localidad en que el interesado demanda vivienda, cuando, a la fecha de la comunicación, el demandante se encuentre incluido como comprador provisional o como demandante en espera de viviendas efectivamente disponibles, en alguno de los listados de resultados de sorteos ya celebrados.
  - o) La solicitud de agrupación de demandantes bajo un mismo certificado de inscripción. El demandante que cause baja será inmediatamente dado de alta en el certificado de inscripción que deba permanecer.
  - p) Cualquier otra establecida por disposición legal o reglamentaria, o en la propia convocatoria del procedimiento de sorteo.
2. La baja en el Registro de Demandantes del Plan Especial de Vivienda en los casos referidos en las letras a), c), f) g), k), l), m), n), ñ) y o) del apartado anterior se producirá previa resolución administrativa, en virtud de la solicitud de baja, de la comunicación que



efectúen los interesados, o de la información que facilite la Dirección General competente en materia de vivienda, o que se obtenga de la Administración Tributaria, según los casos.

En los supuestos previstos en las letras c) y k) del apartado 1 del presente precepto, la resolución de baja irá precedida de un trámite de audiencia y vista del expediente por un plazo de 10 días.

3. La baja, en los demás supuestos contemplados en el apartado 1 del presente artículo, exigirá la tramitación del procedimiento regulado en el presente apartado.

El procedimiento se iniciará mediante resolución del titular de la Dirección General competente en materia de análisis del mercado inmobiliario, y en ella se acordará la apertura de un trámite de audiencia y vista del expediente por plazo de 10 días, durante los cuales el interesado podrá formular las alegaciones que a su derecho convenga y aportar cuantos documentos y elementos de juicio considere pertinentes.

El procedimiento concluirá mediante resolución del mismo órgano que lo inició, acordando la baja o el archivo del procedimiento, en virtud de lo actuado en el mismo, sin perjuicio de la facultad de actualizar los datos que obran en el Registro de Demandantes del Plan Especial de Vivienda.

4. Todos los contratos de compraventa de las viviendas protegidas del Plan Especial deberán incluir en su clausulado una condición resolutoria que condicione la eficacia del mismo a que el demandante no se encuentre inmerso en un procedimiento de baja en el Registro de Demandantes del Plan Especial de Vivienda, por cualesquiera de las causas prevenidas en el apartado 1 del presente artículo.
5. La baja en el Registro de Demandantes del Plan Especial de Vivienda extenderá sus efectos a todos los demandantes incluidos en el certificado de inscripción a que se refiera, salvo en aquellos supuestos en que expresamente se prevea otra cosa.

***Disposición adicional primera. Fichero de datos de carácter personal.***

1. El fichero de datos de carácter personal con que cuenta el Registro de Demandantes del Plan Especial de la Vivienda, en los términos y con las condiciones fijadas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se acomodará a las siguientes reglas:
  - a) Finalidad del fichero y usos previstos para el mismo: crear y mantener una base de datos de demandantes de viviendas protegidas del Plan Especial con fines estadísticos y al objeto de identificar la demanda, estableciendo el orden de adquisición de vivienda de acuerdo con el sistema diseñado para acceder a su propiedad.
  - b) Personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal o que resulten obligados suministrarlos: demandantes de viviendas protegidas de Plan Especial.
  - c) Procedimiento de recogida de los datos de carácter personal: Se facilitan directamente por los interesados o se obtienen, en virtud del principio de colaboración, de otras Administraciones u órganos administrativos, previa autorización del titular.



- d) Estructura básica del fichero y estructura básica de los tipos de datos:
- Datos identificativos del/los demandante/s de las viviendas protegidas del Plan Especial: Nombre y apellidos, estado civil, domicilio, DNI, composición de la unidad familiar o de convivencia, edad.
  - Datos relativos a circunstancias personales que afectan al demandante: discapacidad, condición de víctima de violencia de género o de terrorismo, situación de exclusión social o situación próxima a ella, y condición de emigrante extremeño.
  - Datos económico financieros relativos a su situación familiar, de patrimonio inmobiliario y de ingresos económicos anuales.
- e) Cesiones de datos: procederá en los términos establecidos en el presente Decreto.
- f) Órgano de responsable del fichero: la Dirección General competente en materia de análisis del mercado inmobiliario de la Consejería de Fomento de la Junta de Extremadura.
- g) Servicios o Unidades ante los que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: la Dirección General competente en materia de análisis del mercado inmobiliario de la Consejería de Fomento de la Junta de Extremadura.
- h) Medidas de seguridad con indicación del nivel exigible: de conformidad con el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de medidas de seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal, el nivel del presente fichero tiene el carácter de alto.
2. Los titulares de los órganos administrativos responsables del fichero adoptarán las medidas necesarias para asegurar que los datos de carácter personal contenidos en el fichero se usen para la finalidad para la que fueron recogidos, así como para hacer efectivas las garantías, obligaciones y derechos reconocidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Medidas de Seguridad y demás disposiciones reglamentarias.
3. La Consejería de Fomento podrá ceder los datos contenidos en el fichero automatizado regulado en la presente Disposición Adicional, en los términos previstos en los artículos 11 y 21 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.
4. Los titulares de los datos contenidos en el fichero automatizado regulado en la presente Disposición Adicional podrán ejercitar su derecho de oposición, acceso, rectificación y cancelación de datos, cuando proceda, ante la Dirección General referida en el apartado 1 de la presente Disposición Adicional.

***Disposición adicional segunda. Reserva de viviendas para mujeres víctimas de violencia de género.***

1. En aquellas promociones de viviendas sujetas al Plan Especial promovidas directamente por la Junta de Extremadura o sus Empresas Públicas, se reservará un cupo del 5% del



total de las viviendas construidas para su adquisición por parte de mujeres víctimas de violencia de género que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Hallarse inscrita en el Registro de demandantes del Plan Especial de Vivienda como demandante que reúne la condición de mujer víctima de violencia de género.
  - b) Acreditar la condición de mujer víctima de violencia de género, en los términos expresados en la Ley Orgánica 1/2004, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.
  - c) Cumplir los requisitos prevenidos en los apartados 1 y 2 del artículo 14 del presente Decreto.
2. La reserva a que se refiere el apartado anterior será comunicada al Instituto de la Mujer de Extremadura, que ordenará y seleccionará a las compradoras provisionales atendiendo a sus necesidades debidamente acreditadas, a efectos de elección de vivienda.
3. Los excesos de vivienda protegida que se produjeran en el cupo de viviendas reservadas a mujeres víctimas de violencia de género, se distribuirán entre los grupos del sorteo general de la promoción de viviendas o fase de que se trate, de acuerdo con los porcentajes de reserva regulados en el artículo 17 del presente Decreto.

***Disposición adicional tercera. Unidad familiar.***

A los efectos del presente Decreto se considerará unidad familiar:

1. La compuesta por los cónyuges, que no se encuentren separados legalmente, y, si los hubiere, los hijos que cumplan cualquiera de las siguientes condiciones:
  - a) Que sean menores de 26 años de edad.
  - b) Que se encuentren incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.
2. En los casos de separación legal o cuando no existiera vínculo matrimonial, la formada por el padre o la madre y todos los hijos que convivan con uno u otro y que reúnan todos los requisitos señalados en el número anterior.
3. Nadie podrá formar parte de dos unidades familiares al mismo tiempo.

***Disposición transitoria primera. Aplicación de la norma.***

La presente Norma será de aplicación a los demandantes que a la entrada en vigor del presente Decreto estuvieren inscritos en el Registro de Demandantes el Plan Especial de Vivienda, así como a los que en el futuro accedan a dicho Registro, con las siguientes salvedades:

- a) Los artículos 8.1, 9 y 10 del presente Decreto únicamente se aplicarán a los procedimientos de inscripción que se inicien a partir de la entrada en vigor de la presente norma.
- b) El Título III del presente Decreto sólo se aplicará a los procedimientos de sorteo que se convoquen a partir de la entrada en vigor de la presente norma.



- c) El Título IV del presente Decreto regirá exclusivamente para las circunstancias, hechos y conductas que se produzcan a partir de la entrada en vigor de la presente norma y siempre que afecten a procedimientos de sorteo que se inicien a partir de dicha fecha. Se exceptúan las letras b), g), h) y k) del apartado 1 del artículo 33 del presente Decreto, que regirán para toda circunstancia, hecho o conducta que se produzca a partir de la entrada en vigor de la presente norma.

***Disposición transitoria segunda. Permanencia en el Registro.***

Los demandantes que, hallándose inscritos en el Registro de Demandantes del Plan Especial de Vivienda a la fecha de entrada en vigor de la presente norma, incurrieran en incumplimiento sobrevenido de los requisitos para permanecer en dicho Registro, a la vista de la documentación que obre en el mismo, se sujetarán a lo prevenido en los artículos 8.2 y 33 del presente Decreto.

***Disposición transitoria tercera. Nuevo acceso al Registro.***

Los demandantes que hubieren causado baja en el Registro de Demandantes del Plan Especial de Vivienda en virtud de un procedimiento de baja por incumplimiento iniciado de oficio al amparo del artículo 10 del Decreto 33/2006, de 21 de febrero, podrán acceder nuevamente a dicho Registro una vez transcurridos 18 meses desde la fecha de la resolución por la que se hubiera acordado la baja.

***Disposición derogatoria única. Derogación normativa.***

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Expresamente quedan derogados:

- a) El Decreto 32/2006, de 21 de febrero, por el que se crea el Registro de Demandantes del Plan Especial de Vivienda y se establece el sistema de selección de adquirentes de viviendas sujetas al Plan Especial, salvo el apartado 1 del artículo 1 de dicho Decreto, que conservará su vigencia, aunque la referencia a la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio se entenderá hecha a la Consejería competente en materia de vivienda.
- b) El Decreto 106/2006, de 13 de junio, por el que se modifica el Decreto 32/2006, de 21 de febrero, por el que se crea el Registro de Demandantes del Plan Especial de Vivienda y se establece el sistema de selección de adquirentes de viviendas sujetas al Plan Especial.
- c) La Orden de 19 de junio de 2006, por la que se regula el sistema de selección de demandantes de viviendas protegidas del Plan Especial.

Lo dispuesto en la presente disposición se entiende sin perjuicio de la aplicación de las normas mencionadas en el apartado anterior a las situaciones jurídicas creadas al amparo de las mismas, teniendo en cuenta, además, las previsiones contenidas en las disposiciones transitorias del presente Decreto.

***Disposición final primera. Autorización y desarrollo.***

Se autoriza al titular de la Consejería competente en materia de vivienda a modificar, mediante Orden:

- a) El límite mínimo de ingresos familiares ponderados contemplado en el apartado 1 del artículo 8 del presente Decreto.
- b) La documentación que debe acompañar a la solicitud de inscripción de conformidad con el artículo 9 del presente Decreto.
- c) Los porcentajes de reserva regulados en el artículo 17 del presente Decreto.
- d) Los plazos referidos en el presente Decreto.

***Disposición final segunda. Entrada en vigor.***

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 25 de enero de 2008.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Fomento,  
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ



## **CONSEJERÍA DE SANIDAD Y DEPENDENCIA**

*DECRETO 9/2008, de 25 de enero, por el que se regula la Tarjeta Sanitaria Individual, el Código de Identificación Personal Autonómico y el Sistema de Información Sanitaria "Gestión Poblacional y de Recursos Sanitarios de Extremadura CIVITAS" en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2008040010)*

En el ejercicio de la competencia atribuida al Estado en el artículo 149.1.16.<sup>a</sup> de la Constitución Española se aprueba la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud.

La Tarjeta Sanitaria Individual se configura en la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud, en su artículo 57, como documento administrativo de carácter identificativo de su titular, que permite el acceso de los ciudadanos a las prestaciones de la atención sanitaria que proporciona el Sistema Nacional de Salud.

En desarrollo del citado artículo 57 de la Ley 16/2003, se aprueba el Real Decreto 183/2004, de 30 de enero, por el que se regula la Tarjeta Sanitaria Individual, que establece la regulación básica sobre la emisión y validez de la tarjeta sanitaria individual, los datos básicos comunes que de forma normalizada deberá incorporar, el código de identificación personal del Sistema Nacional de Salud cuya asignación corresponde al Ministerio de Sanidad y Consumo y la base de datos de población protegida de dicho sistema, así como el intercambio de esta información que debe producirse entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y las Comunidades Autónomas con el fin de mantener la coherencia y ser fuente fiable para la gestión de las políticas de cohesión sanitaria.

En el ámbito autonómico, por su parte, la Ley 10/2001, de 28 de junio, de Salud de Extremadura, se inspira en el principio rector de la universalización de la atención sanitaria, garantizando la igualdad efectiva en las condiciones de acceso a los servicios y prestaciones sanitarias; en el aseguramiento único y financiación públicos del Sistema Sanitario Público de Extremadura y en la eficacia y eficiencia en la asignación, utilización y gestión de los recursos. Principios rectores que enmarcan el tratamiento que se realice de los sistemas de información de base poblacional en la Comunidad Autónoma de Extremadura. En relación con el sistema de información sanitaria, el artículo 8.1.f) de la citada Ley atribuye a la Consejería responsable en materia de sanidad la competencia para establecer la estructura básica y las características que ha de reunir, a los efectos de garantizar un adecuado soporte de las decisiones que afectan al sistema sanitario.

Es necesario destacar, asimismo, la Disposición Adicional Segunda de la Ley 10/2001, que establece que se garantizará el disfrute del uso de la tarjeta sanitaria como instrumento de acceso a las prestaciones del Sistema Nacional de Salud.

En desarrollo de la normativa citada, se aprobó en la Comunidad Autónoma de Extremadura el Decreto 31/2004, de 23 de marzo, que regula la protección sanitaria a los extranjeros en la Comunidad Autónoma de Extremadura y crea la tarjeta para la Atención Sanitaria en el Sistema Sanitario Público, y, a efectos de garantizar la obtención de la tarjeta sanitaria individual prevista en la normativa básica citada y la tarjeta para la Atención Sanitaria en el



Sistema Sanitario Público destinada a los extranjeros en el mencionado Decreto 31/2004, se aprobó la Orden de la Consejería de Sanidad y Consumo de 29 de septiembre de 2004, por la que se regula el procedimiento de obtención de la Tarjeta Sanitaria en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Habida cuenta la normativa citada, a fin de desarrollar la normativa básica anteriormente citada en materia de Tarjeta Sanitaria Individual, y con el objeto de asegurar la consecución del aprovechamiento eficiente de todos los recursos sanitarios de Extremadura en las condiciones de calidad integral e igualdad referidas en el primer párrafo, resulta necesario para la Comunidad Autónoma de Extremadura definir el contenido y características de la tarjeta sanitaria individual y diseñar un nuevo sistema de información basado en la tarjeta sanitaria. El mencionado sistema definirá el procedimiento para la obtención adecuada de los datos de base poblacional integrados en el mismo, el carácter de los datos que contendrá la tarjeta sanitaria individual, y permitirá a la Consejería de Sanidad y Dependencia y al Servicio Extremeño de Salud, llevar a cabo una planificación y ordenación de los recursos, servicios y prestaciones más adecuado a la realidad de la Comunidad Autónoma, lo que contribuirá, por su parte, a introducir una serie de mejoras en la gestión como son, entre otras, la unificación del acceso a la documentación sanitaria en cualquier nivel del sistema, o la agilización de ciertos trámites administrativos, para disponer un entorno más apropiado a la naturaleza de los servicios sanitarios.

Asimismo, con la finalidad de salvaguardar los datos de carácter personal que se integren en el mencionado sistema de información, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, es necesario la creación de un fichero automatizado de datos de carácter personal del sistema de información sanitaria.

En virtud de lo anteriormente expuesto, a propuesta de la Consejera de Sanidad y Dependencia, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Extremadura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 25 de enero de 2008,

D I S P O N G O :

CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.**

1. El presente Decreto tiene por objeto regular la Tarjeta Sanitaria Individual, el Código de Identificación Personal Autonómico y el Sistema de Información Sanitaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura denominado "Gestión Poblacional y de Recursos Sanitarios de Extremadura CIVITAS", así como la creación del fichero automatizado de datos de carácter personal del mencionado sistema.
2. El ámbito de aplicación de este Decreto se extiende a los centros, servicios y establecimientos sanitarios del Sistema Sanitario Público de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. El ámbito personal de aplicación de esta norma está constituido por los extremeños. Asimismo, será de aplicación a los no residentes en la forma y condiciones previstas en la legislación estatal y en los Convenios Nacionales e Internacionales que sean de aplicación.



4. Quedan excluidos del ámbito de aplicación del presente Decreto, a excepción de aquellos aspectos en que expresamente se les mencione, los extranjeros comunitarios y los no comunitarios sin autorización administrativa de trabajo o residencia que se encuentren en la Comunidad Autónoma de Extremadura, a los que resulta de aplicación la normativa propia de la Unión Europea y el Decreto 31/2004, de 23 de marzo, por el que se regula la protección sanitaria a los extranjeros en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se crea la Tarjeta para la Atención Sanitaria en el Sistema Sanitario Público de Extremadura, respectivamente.

### **Artículo 2. Definiciones.**

1. La tarjeta sanitaria individual constituye el documento identificativo y acreditativo de cada ciudadano como usuario del Sistema Sanitario Público de Extremadura que le garantiza el acceso a la atención sanitaria en condiciones de igualdad en el ámbito del Sistema Nacional de Salud, y que incorpora los datos relativos a cada usuario procesados por el sistema de información regulado en el presente Decreto.
2. El Sistema de Información Sanitaria "Gestión Poblacional y de Recursos Sanitarios de Extremadura Civitas", es un sistema de información de base poblacional, que recogerá los datos normalizados de los ciudadanos de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Estos datos serán los necesarios para realizar una gestión eficiente y equitativa de los recursos sociosanitarios en su ámbito de aplicación.
3. El Código de Identificación Personal se define en los términos previstos en el Real Decreto 183/2004, de 30 de enero, por el que se regula la tarjeta sanitaria individual.
4. El Código de Identificación Personal Autonómico constituye la identificación unívoca e inalterable del ciudadano dentro del Sistema Sanitario Público de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

### **Artículo 3. Colectivos asegurados a través de regímenes especiales.**

La protección en el Sistema Sanitario Público de Extremadura a estos colectivos se regirá por el Real Decreto 183/2004, de 30 de enero, por el que se regula la tarjeta sanitaria individual, cuyo artículo 8 regula el intercambio de información. Esta protección estará sujeta a la flexibilidad suficiente con base en los conciertos establecidos entre el Sistema Sanitario Público de Extremadura y las entidades aseguradoras.

## CAPÍTULO II

### TARJETA SANITARIA INDIVIDUAL

### **Artículo 4. Tarjeta Sanitaria Individual.**

1. La tarjeta sanitaria individual garantizará a los ciudadanos, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud, el acceso a las prestaciones correspondientes a cada uno de los siguientes ámbitos:



- Salud pública.
  - Atención primaria.
  - Atención especializada.
  - Atención sociosanitaria.
  - Atención de urgencias.
  - La prestación farmacéutica.
  - La prestación ortoprotésica.
  - La prestación de productos dietéticos.
  - La prestación de transporte sanitario.
2. La tarjeta sanitaria individual contendrá información individualizada de cada usuario, constando, de forma normalizada y visible, los siguientes datos:
- a) Anverso: código de identificación personal autonómico, código de identificación de la entidad emisora, modalidad de prestación farmacéutica, nombre de la entidad gestora o colaboradora de la Seguridad Social, fecha de caducidad de la tarjeta, número de afiliación a la Seguridad Social, número del Documento Nacional de Identidad y nombre y apellidos del ciudadano.
  - b) Reverso: nombre del Centro de Salud que provee los servicios de atención primaria, nombre y apellidos de los profesionales de atención primaria asignado, identificación del centro de salud, teléfonos del centro de salud y de urgencias. Leyenda que informa de su validez en todo el Sistema Nacional de Salud: "Esta tarjeta le permite el acceso a los servicios de todo el Sistema Nacional de Salud".
3. La tarjeta sanitaria dispondrá de un dispositivo para almacenar la información básica relativa al titular de la misma, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 183/2004, de 30 de marzo, por el que se regula la tarjeta sanitaria individual. Este dispositivo deberá permitir la lectura de los datos básicos en todo el territorio del Sistema Nacional de Salud.

#### **Artículo 5. Uso de la tarjeta sanitaria.**

1. Los ciudadanos deberán mostrar su tarjeta sanitaria individual para el acceso a cada una de las prestaciones y servicios sanitarios, sin perjuicio de que sin cumplimentar dicho requisito los servicios sanitarios presten la atención sanitaria debida ante cualquier urgencia.
2. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de la validez de los demás documentos que acrediten el derecho de los ciudadanos a la asistencia sanitaria en el ámbito del Sistema Nacional de Salud. En consonancia con lo anterior, los ciudadanos procedentes de otras Comunidades Autónomas que deban ser atendidos en los centros y servicios dependientes del Sistema Sanitario Público de Extremadura deberán presentar los documentos que acrediten su derecho a esta asistencia.

**Artículo 6. Obligaciones de los profesionales sanitarios.**

El personal competente de los centros, establecimientos y servicios sanitarios del Sistema Sanitario Público de Extremadura estará obligado a exigir a los ciudadanos la presentación de la tarjeta sanitaria individual y, en su caso, a los efectos de ser contrastada podrá solicitar la exhibición de aquellos documentos oficiales que acrediten la identidad del ciudadano.

**Artículo 7. Expedición y difusión de la Tarjeta Sanitaria Individual.**

1. La tarjeta sanitaria individual se expedirá por la Consejería competente en materia de sanidad, en coordinación con el Servicio Extremeño de Salud, de forma progresiva de acuerdo con las disponibilidades existentes y de conformidad con el procedimiento reglamentariamente establecido para la obtención de la misma.
2. A los efectos previstos en el apartado anterior, la Consejería competente en materia de sanidad realizará la planificación, gestión y evaluación de la implantación de la tarjeta sanitaria individual en el ámbito del Sistema Sanitario Público de Extremadura. El Servicio Extremeño de Salud, por su parte, se encargará de la gestión de aquellos aspectos que le requiera la Consejería competente en materia de sanidad relacionados con la distribución e implantación de la tarjeta sanitaria atendiendo a la disponibilidad, a la necesidad detectada y al proceso de caducidad de las actuales tarjetas.
3. Sin perjuicio de lo anterior, la Consejería competente en materia de sanidad facilitará un documento identificativo provisional con validez temporal para el acceso a la asistencia sanitaria durante la tramitación de las solicitudes para la obtención de la tarjeta.

**Artículo 8. Periodo de validez de la tarjeta sanitaria.**

La tarjeta sanitaria individual tendrá un período de validez de cuatro años, y la renovación de la misma de efectuará de oficio.

## CAPÍTULO III

## CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL AUTONÓMICO

**Artículo 9. Código de Identificación Personal Autonómico.**

1. El Código de Identificación Personal Autonómico se emitirá en el momento de inclusión de los datos relativos a cada ciudadano en el Sistema de Información Sanitaria "Gestión Poblacional y de Recursos Sanitarios de Extremadura CIVITAS" con ocasión del acceso a las prestaciones sanitarias.
2. El código de identificación personal consiste en un código único, que estará formado por un código alfabético de cuatro caracteres que en las nuevas asignaciones serán fijos (CAEX), un código secuencial de diez caracteres y por último dos dígitos de control, el formato será CAEXnnnnnnnnncc donde nnnnnnnnnn es un número secuencial y cc son dos dígitos de control para evitar errores.



#### CAPÍTULO IV

### SISTEMA DE INFORMACIÓN SANITARIA "GESTIÓN POBLACIONAL Y DE RECURSOS SANITARIOS DE EXTREMADURA CIVITAS"

#### **Artículo 10. Concepto y fines.**

1. CIVITAS es un Sistema de Información y Gestión Poblacional y de Gestión de Recursos Sanitarios que permite identificar de forma única a los ciudadanos y ubicarles en sus áreas sanitarias correspondientes.
2. La finalidad del citado sistema es la identificación unívoca del ciudadano, facilitar la tramitación de la Tarjeta Sanitaria Individual y cohesionar, mediante esta referencia única, las distintas historias clínicas del mismo en el Sistema Sanitario Público de Extremadura para posibilitar la consecución de una historia clínica única.
3. Asimismo, CIVITAS permitirá gestionar con eficiencia las necesidades de los servicios de salud y optimizar tanto los recursos humanos como los materiales de los mismos.

#### **Artículo 11. Contenido.**

1. El Sistema de Información Sanitaria "Gestión Poblacional y de Recursos Sanitarios de Extremadura CIVITAS" contiene los datos de los ciudadanos demandantes de atención sanitaria en el ámbito del Sistema Sanitario Público de Extremadura, programas de salud o cualquier otra prestación en el Sistema Sanitario Público de Extremadura.
2. La información que contiene se estructura en los siguientes áreas:
  - Mapa Sanitario de Extremadura.
  - Recursos Sanitarios: tanto físicos como humanos.
  - Población. Con datos identificativos y relativos a la prestación sanitaria.

#### CAPÍTULO V

#### FUNCIONES

#### **Artículo 12. Funciones de la Consejería competente en materia de sanidad.**

A los efectos del presente Decreto, la Consejería competente en materia de sanidad ejercerá las siguientes funciones:

- a) Definir la estructura y organización básica del sistema de información sanitaria y el código de identificación personal autonómico.
- b) Establecer las medidas de coordinación y evaluación necesarias para el mantenimiento de la integridad de los datos procesados por el sistema de información sanitaria.
- c) Establecer los mecanismos de coordinación en el intercambio de datos con el Ministerio de Sanidad y Consumo de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 183/2004, de 30 de enero, por el que se regula la tarjeta sanitaria individual.



- d) Determinar y normalizar los flujos de información procedentes de las distintas unidades implicadas en la actualización de los datos que procesa el sistema de información sanitaria.
- e) Establecer las relaciones con otras entidades u organismos, de ámbito autonómico o estatal, que gestionen aspectos relacionados con el sistema de información sanitaria.
- f) Realizar la planificación general de la implantación de la tarjeta sanitaria individual y del sistema de información sanitaria.
- g) Disponer de cuantas medidas de evaluación considere oportunas para asegurar la implantación de la tarjeta sanitaria individual y el sistema de información sanitaria.
- h) Facilitar el asesoramiento y la formación del personal encargado de la gestión de la tarjeta sanitaria individual.

**Artículo 13. Funciones del Servicio Extremeño de Salud.**

A los efectos del presente Decreto, el Servicio Extremeño de Salud ejercerá las siguientes funciones:

- a) Proporcionar el soporte físico o técnico administrativo que sea necesario para la implantación y desarrollo de la tarjeta sanitaria individual.
- b) Asegurar la coordinación y canalización de los diferentes flujos internos de información necesarios para el mantenimiento y la explotación del sistema de información sanitaria.
- c) Aquellas otras funciones que les pudieran ser encomendadas por la Consejería competente en materia de sanidad.

CAPÍTULO VI

FICHERO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN SANITARIA

**Artículo 14. Creación del fichero.**

1. Se crea el Fichero de datos de carácter personal del Sistema de Información Sanitaria, denominado "Gestión Poblacional y de Recursos Sanitarios de Extremadura CIVITAS", dependiente de la Secretaría General de la Consejería competente en materia de sanidad, con las características que se especifican en el Anexo del presente Decreto.
2. El citado fichero será automatizado y contendrá el conjunto de datos de carácter personal que figuran en el citado Anexo de este Decreto.

**Artículo 15. Medidas de seguridad.**

1. Los datos personales relativos a la salud de los pacientes contenidos en el Fichero "Gestión Poblacional y de Recursos Sanitarios de Extremadura CIVITAS" están calificadas como de nivel alto por el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Medidas de Seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal.



2. El órgano responsable del fichero automatizado adoptará las medidas necesarias para asegurar la utilización de los datos contenidos en los ficheros para la finalidad prevista para cada uno, así como las conducentes a hacer efectivas la confidencialidad, seguridad e integridad de los datos y demás garantías, obligaciones y derechos reconocidos en la Ley Orgánica 15/1999, en el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Medidas de Seguridad y demás normativa vigente en la materia.
3. Los informes de auditoría de protección de datos que se realicen serán comunicados a la Consejería competente en materia de sanidad, a quien se encomienda la elaboración de las directrices y protocolos internos de funcionamiento necesarios en esta materia para su aplicación en el conjunto del Sistema Sanitario Público de Extremadura. Asimismo, como autoridad sanitaria, se encargará de la custodia de tales informes.

***Artículo 16. Derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación.***

Conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y conforme al procedimiento establecido reglamentariamente, los interesados cuyos datos de carácter personal estén incluidos en este fichero de datos personales pueden ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación cuando proceda ante el Órgano al que se adscribe funcionalmente este fichero en el presente Decreto.

***Disposición transitoria única. Tarjetas sanitarias vigentes.***

A efectos del acceso a la atención sanitaria en el ámbito del Sistema Sanitario Público de Extremadura, las tarjetas sanitarias facilitadas por el Servicio Extremeño de Salud mantendrán su validez hasta la fecha de su caducidad, en que se procederá a su sustitución por la tarjeta sanitaria individual regulada en el presente Decreto conforme al procedimiento reglamentariamente establecido.

***Disposición derogatoria única. Derogación normativa.***

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango contradigan lo establecido en la presente norma.

***Disposición final primera. Facultad de desarrollo.***

El titular de la Consejería competente en materia de sanidad dictará cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este Decreto.

***Disposición final segunda. Facultades del Servicio Extremeño de Salud.***

La Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud podrá encomendar a las Gerencias de Área aquellas funciones que aseguren una mejora en el acceso de los ciudadanos a la tarjeta sanitaria individual.

**Disposición final tercera. Entrada en vigor.**

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 25 de enero de 2008.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Sanidad y Dependencia,  
MARÍA JESÚS MEJUTO CARRIL

**A N E X O**

Nombre del fichero: Gestión Poblacional y de Recursos Sanitarios de Extremadura CIVITAS.

1. Finalidad y usos previstos: registro de ciudadanos que tengan acceso o puedan potencialmente tener acceso a las prestaciones de atención sanitaria del Sistema Sanitario Público de Extremadura.
2. Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener los datos de carácter personal: personas físicas demandantes de atención sanitaria, programas de salud o cualquier otra prestación en el Sistema Sanitario Público de Extremadura.
3. Procedimiento de recogida de datos de carácter personal: formulario de datos personales aportados por los ciudadanos.
4. Estructura básica del fichero automatizado y descripción de los datos de carácter personal incluidos en el mismo.

**I. Ciudadanos:**

- a) Datos del Ciudadano: DNI, N.º de Código SNS, CIP, Autonómico, Dirección, Teléfono, Sexo, Fecha de Nacimiento, Edad, Nacionalidad.
- b) Datos de Aseguramiento: Tipo de Ciudadano, Facturable o No, N.º de Afiliación Propio, N.º Afiliación Asistencia, Entidad Financiadora de la Atención Primaria/Entidad Compradora de la Atención Primaria, Entidad Financiadora de la Atención Especializada/Entidad Compradora de la Atención Especializada, Entidad Proveedora de la Atención Primaria, Entidad Proveedora de la Atención Especializada.
- c) Datos Administrativos: Datos del Transeúnte, Datos de Desplazado y Datos de Adscripción del Facultativo.
- d) Tarjetas: CIP Autonómico, Nombre y Apellidos, Tipo de Documento, Tipo de Ciudadano, Fecha de Emisión, Caducidad de la Tarjeta, Motivo de la Emisión, Estado, Tipo de Petición, Prioridad, en Circulación, Acreditada, Fecha de Envío, Fecha de Remisión, Centro.



## II. Profesionales:

Dentro del Módulo de Recursos se encuentra el Archivo de Profesionales, que contiene los siguientes Datos de Carácter Personal:

- a) Datos de Identificación: Código, NIF/NIE, Sexo, Apellidos y Nombre, País de Nacimiento, Nacionalidad, CCAA de Nacimiento, Provincia de Nacimiento, Titulación, Tipo de Profesional, Tipo de Puesto, N.º de Colegiado, Fecha de Alta, Fecha de Modificación.
  - b) Datos Domicilio: País, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio, Tipo de Vía, Teléfono Trabajo, Fax Trabajo, Móvil Trabajo, E-Mail Trabajo.
  - c) Habilitación: Datos de Contratación. Contratación/Ejercicio, Provincia, Ejercicio, Consorcios.
5. Cesiones de datos previstos: se prevén cesiones de datos al Ministerio de Sanidad y Consumo para el mantenimiento de la Base de Datos poblacional del Sistema Nacional de Salud, al Servicio Extremeño de Salud dependiente de la Consejería competente en materia de sanidad, así como a las entidades privadas con las que se establezcan o se hayan establecido conciertos sanitarios, asimismo. Estas cesiones de datos están autorizadas por el artículo 7.6 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
  6. Órgano responsable del fichero: Dirección General con competencias en Tecnologías de la Información Sanitaria de la Consejería competente en materia de sanidad.
  7. Órganos ante los que se pueden ejercer los derechos de cancelación, rectificación y oposición: Secretaría General de la Consejería competente en materia de sanidad.
  8. Tipo de fichero de acuerdo con las normas de seguridad: de acuerdo con el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Medidas de Seguridad de los Ficheros Automatizados de Carácter Personal, este fichero es de nivel de seguridad alto.

• • •



*DECRETO 10/2008, de 25 de enero, por el que se regula el uso de desfibriladores semiautomáticos externos por personal no facultativo.* (2008040011)

La Ley 10/2001, de 28 de junio, de Salud de Extremadura, en su art. 6.1, dispone que las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma garantizarán, en el ámbito de sus competencias, el derecho a la protección de la salud y la asistencia sanitaria de los ciudadanos. Con mayor concreción, el art. 47 de esta Ley establece que los servicios sanitarios de Extremadura se ordenarán en dos niveles de atención, la atención primaria y la atención especializada, tanto en el ámbito hospitalario como extrahospitalario, y que participando de ambos niveles de atención, se prestará la asistencia sanitaria de urgencias y emergencias, para lo cual, el art. 50.4 señala que se establecerá un Sistema de Urgencias y Emergencias Sanitarias con el objeto de asegurar la atención sanitaria, no sólo en el tiempo, sino entre los diferentes niveles asistenciales, regulándose los mecanismos de comunicación y coordinación adecuados que aseguren la integración de las actividades sanitarias.

Entre estos mecanismos de coordinación y comunicación, el art. 50.5 de la Ley de Salud se refiere al Centro de Urgencias y Emergencias de Extremadura, dispositivo al que se encomienda la labor de coordinar, a través del teléfono único europeo 112 regulado por Decreto 137/1998, de 1 de diciembre, las llamadas de urgencias y emergencias que se produzcan en la región.

La prestación de asistencia sanitaria a aquellas personas que se encuentren en situación que implique riesgo vital o la posibilidad de sufrir secuelas graves e irreversibles ha de estar presidida por los criterios de la continuidad asistencial y la integración de las actuaciones de todos los intervinientes, de forma que se consiga actuar en el menor tiempo posible y con altos niveles de calidad y eficacia.

Entre todas las situaciones de emergencia sanitaria, la parada cardio-respiratoria se contempla como una situación única en la que el objetivo es recuperar la vida, evitando o minimizando las secuelas. Las causas más frecuentes de esta situación en un adulto, en el medio extrahospitalario, son la fibrilación ventricular y la taquicardia ventricular sin pulso y está reconocido científicamente que la desfibrilación eléctrica precoz es el medio más efectivo para conseguir el objetivo antes mencionado.

El principio de la desfibrilación precoz exige que la primera persona que llegue al escenario de una parada cardíaca identifique la situación, alerte a los servicios de emergencia e inicie las maniobras de soporte vital mediante el empleo de un desfibrilador en un plazo inferior a cinco minutos, pues se estima que por cada minuto en aplicar esta medida disminuye la supervivencia de un 7-10%.

La aparición en el mercado de desfibriladores semiautomáticos externos permite, tal y como recomienda la comunidad científica internacional encabezada por el European Resuscitation Council y el American Heart Association, que los mismos puedan ser utilizados con seguridad y fiabilidad por personal no facultativo debidamente formado, ya que ante una parada cardíaca el primer interviniente puede aplicar de forma inmediata sobre el tórax del paciente uno de tales dispositivos que le indicará si es o no necesario administrar el choque eléctrico de forma inmediata hasta tanto llegan los servicios de emergencia, garantizando en todo momento la cadena asistencial.



Por estas razones, resulta necesario abordar la regulación del uso de los desfibriladores semiautomáticos externos por personal no facultativo y la formación inicial y continuada de este personal.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Sanidad y Dependencia, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Extremadura y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su reunión del día 25 de enero de 2008,

D I S P O N G O :

**Artículo 1. Objeto.**

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el presente Decreto tiene por objeto:

1. La regulación del uso y la instalación de desfibriladores semiautomáticos externos por personal no facultativo.
2. La formación inicial y continuada necesaria para la capacitación y acreditación de las personas que puedan hacer uso de tales desfibriladores.
3. La acreditación de las entidades de formación para capacitar y acreditar a los primeros intervinientes.
4. La creación de los Registros Administrativos previstos en el artículo 9 de esta norma, como instrumentos para efectuar el seguimiento y control de las personas acreditadas.

**Artículo 2. Definiciones.**

A los efectos de lo previsto en el Decreto se entiende por:

Desfibrilador semiautomático externo: el dispositivo electromédico, homologado para su uso de acuerdo con la legislación vigente, dotado de un sistema computerizado de análisis del ritmo eléctrico cardíaco capaz de identificar las arritmias mortales tributarias de desfibrilación e informar de cuando es necesario administrar una descarga eléctrica con la finalidad de restablecer un ritmo cardíaco viable, con altos niveles de seguridad.

Primer interviniente: persona que tiene contacto inicial con el paciente, identifica la situación de parada cardiorrespiratoria, alerta al centro coordinador de emergencia 112, inicia las maniobras básicas de resucitación y utiliza un desfibrilador semiautomático externo, mientras llegan los equipos de emergencias extrahospitalarias, por ser persona autorizada conforme al artículo siguiente.

**Artículo 3. Personas autorizadas para el uso de los desfibriladores.**

1. Se autoriza el uso de desfibriladores semiautomáticos externos a todas aquellas personas que hayan obtenido el correspondiente certificado de acreditación por haber realizado el curso de formación inicial previsto en el Anexo I de este Decreto.



2. Asimismo, se autoriza el uso del desfibrilador semiautomático externo a aquellas personas que acrediten documentalmente haber realizado cursos reconocidos por las autoridades competentes de otras Comunidades Autónomas en los últimos 2 años, siempre que su contenido y duración comprenda los mínimos establecidos en este Decreto previo reconocimiento ante la Consejería competente en materia sanitaria a través de la Dirección General correspondiente.
3. El mantenimiento de la autorización para el uso de desfibriladores semiautomáticos externos estará condicionado a la realización, con carácter bianual, de los cursos de formación continuada previstos en el Anexo I de este Decreto.
4. La no superación o no participación en estos cursos de formación continuada, en cada periodo bienal correspondiente, dará lugar a la caducidad de la autorización de forma automática.

#### **Artículo 4. Uso de los desfibriladores.**

1. Sólo podrán utilizar los desfibriladores semiautomáticos externos las personas a las que se refiere el artículo anterior.
2. El uso de los desfibriladores semiautomáticos externos comporta, en todo caso, la obligación de contactar inmediatamente con el Centro Coordinador de Urgencias y Emergencias 112 de Extremadura con el fin de activar de manera urgente toda la cadena de supervivencia, garantizando un seguimiento inmediato a la desfibrilación, asegurando la continuidad asistencial y el control médico sobre la persona afectada.
3. A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Servicio Extremeño de Salud, a través de la Dirección General competente en materia de asistencia sanitaria, pondrá en conocimiento del Centro Coordinador de Urgencias y Emergencias 112 los desfibriladores semiautomáticos externos existentes en centros no sanitarios.
4. Una vez utilizado el desfibrilador será responsabilidad de la entidad que ha instalado el desfibrilador semiautomático de comunicar en un plazo inferior a las 24 horas los datos de utilización, así como los registros de la actividad eléctrica del desfibrilador al utilizarlo. Esta comunicación se realizará al Servicio de Urgencias y Emergencias 112.

#### **Artículo 5. Instalación de desfibriladores semiautomáticos externos.**

1. Las entidades, públicas o privadas, así como los particulares que deseen instalar desfibriladores semiautomáticos externos, deberán comunicarlo previamente a su instalación, a la Dirección General competente en materia de asistencia sanitaria del Servicio Extremeño de Salud para su registro, con la siguiente documentación e información:
  - a) Nombre y CIF de la persona física o jurídica titular de la entidad interesada en instalar el desfibrilador. En el caso de personas jurídicas se aportará, además, documentación identificativa de quien ostente su representación legal y la que sea precisa para acreditar dicha condición.
  - b) Nombre y domicilio de la persona física o entidad donde se pretenda instalar el desfibrilador, así como descripción del lugar concreto donde se vaya a instalar.



- c) Identificación de las personas autorizadas por la Dirección General competente en materia de asistencia sanitaria del Servicio Extremeño de Salud, conforme al procedimiento previsto en este Decreto, para el uso de los desfibriladores semiautomáticos.
  - d) Marca, modelo y número de serie del desfibrilador. Nombre del fabricante o distribuidor.
2. Una vez instalados los desfibriladores semiautomáticos externos, los titulares de los mismos, ya sean públicos o privados, serán los responsables de garantizar su conservación y mantenimiento de acuerdo a las instrucciones del fabricante del equipo, de modo que el desfibrilador y sus accesorios se encuentren en perfecto estado de uso.
  3. Igualmente, las entidades públicas o privadas que procedan a la instalación de desfibriladores semiautomáticos externos en sus dependencias deberán:
    - a) Señalar mediante un cartel indicativo, colocado en lugar visible, la existencia del mismo.
    - b) Facilitar previamente al personal encargado del manejo del desfibrilador semiautomático externo la formación y actualización de los conocimientos necesarios para su uso de conformidad con lo previsto en este Decreto.
    - c) Contar con personal autorizado para su uso durante todo el tiempo que permanezcan abiertos al público.
  4. Será responsabilidad de los titulares de los desfibriladores, ya sean públicos o privados, la remisión de la documentación e información a que se refiere este artículo, así como comunicar, en el plazo de un mes desde que se produzca, cualquier modificación en los datos contenidos en la misma y, especialmente, la voluntad de suspender la utilización del desfibrilador de que se trate, solicitando la cancelación de su inscripción en el correspondiente registro.

#### ***Artículo 6. Cursos o programas de formación.***

1. Los programas de formación previstos en el Anexo I de este Decreto tienen por objeto que los primeros intervinientes adquieran los conocimientos y las habilidades necesarias para hacer uso adecuado de los desfibriladores semiautomáticos externos y tendrán la duración y contenidos previstos en el Anexo I.
2. Los cursos o programas de formación inicial y continuada serán organizados e impartidos directamente por la Escuela de Estudios de Ciencias de la Salud de Extremadura, así como por otras entidades públicas o privadas, que según lo dispuesto en este Decreto, sean acreditadas para la formación.

#### ***Artículo 7. Acreditación de las entidades de formación.***

1. Las entidades interesadas en impartir la formación a que se refiere el presente Decreto deberán solicitar de la Consejería responsable en materia sanitaria, a través de la Dirección General competente, la acreditación correspondiente. A la solicitud de acreditación se deberá acompañar documentación que justifique el cumplimiento de los siguientes requisitos:



- a) Personalidad del solicitante. En el caso de ser una persona jurídica se aportará copia compulsada de su escritura de constitución, de su CIF y poder y NIF de su representante legal.
  - b) Contar con un equipo docente integrado por instructores y monitores de soporte vital formados por entidades públicas o privadas, cuyos programas de formación hayan sido acreditados por cualquiera de los sistemas de acreditación de reconocido prestigio, o figurar en el registro de formadores en soporte vital de la Consejería competente en materia de sanidad de la Junta de Extremadura.
  - c) Programa de formación que se proponga impartir, cuyo contenido se adapte a las materias y bloques temáticos recogidos en el Anexo I.
  - d) Disponer de locales adecuados para impartir la formación, tanto teórica como práctica, que deberán garantizar un espacio suficiente en relación a número de alumnos, asegurando las condiciones de seguridad para los docentes y los discentes de la actividad formativa.
  - e) Disponer de un material docente apropiado para los cursos a impartir, tales como material bibliográfico, audiovisual así como una dotación mínima en material pedagógico que deberá ser, al menos, la prevista en el Anexo II de este Decreto.
2. Si la solicitud o documentación presentada no reúne los requisitos señalados en el apartado anterior, o no se presenta toda la documentación necesaria, por parte del órgano competente se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días subsane la falta o aporte los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
  3. Presentada de forma correcta y completa la documentación relacionada en el apartado 1 de este artículo y valorado favorablemente el programa, la Dirección General competente en materia de formación de la Consejería competente en materia de sanidad, procederá a dictar y notificar resolución de acreditación en el plazo de tres meses. Transcurrido dicho plazo sin resolución expresa se entenderá concedida la acreditación.
  4. Contra las resoluciones del Director General competente en materia de formación de la Consejería competente en materia de sanidad podrá interponerse recurso de Alzada en el plazo de un mes ante el titular de la citada Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
  5. La acreditación de las Entidades de Formación tendrá una vigencia de dos años contados desde la fecha de la resolución de acreditación. Dentro de los tres meses anteriores a la expiración del plazo de vigencia los interesados podrán solicitar su renovación, siendo suficiente que acompañen una declaración jurada donde se haga constar que se mantienen las condiciones conforme a las que se otorgó la acreditación. Para el caso de que se produzca algún cambio con respecto a la solicitud inicial, se presentará la documentación que acredite dicha modificación.



6. Previa instrucción del correspondiente procedimiento, y con audiencia del interesado, la Dirección General competente en materia de formación de la Consejería responsable en materia sanitaria podrá revocar la acreditación si se constatase el incumplimiento de los requisitos que sirvieron de base para su otorgamiento, o si transcurrido el plazo de vigencia de la misma, no se procede a su renovación. La resolución declarando la revocación será notificada al interesado.
7. La Consejería responsable en materia sanitaria, a través de la Dirección General competente, podrá, en cualquier momento, realizar las inspecciones y comprobaciones precisas al objeto de constatar el cumplimiento, por parte de la entidad acreditada, de las obligaciones y requisitos establecidos en el presente Decreto y en la resolución de acreditación.

#### **Artículo 8. Certificaciones individuales de acreditación.**

1. Realizado el curso de formación a que se refiere el artículo 6, la Consejería responsable en materia sanitaria, a través de la Dirección General competente, expedirá los correspondientes certificados individuales a los participantes que las superen, que les acredita para el uso de los desfibriladores semiautomáticos externos y quedarán registrados en el Registro de Personas Acreditadas para la utilización de desfibriladores semiautomáticos.
2. Los certificados de acreditación personal y sus posteriores renovaciones deberán hacer mención expresa de su periodo de validez, limitada a dos años desde su expedición inicial o renovación.

#### **Artículo 9. Registros administrativos.**

1. Con la finalidad de poder efectuar el necesario seguimiento y control de las personas acreditadas para hacer uso de los aparatos desfibriladores semiautomáticos externos, de los establecimientos o particulares que tengan instalados dichos aparatos, así como de las entidades y personas formadoras acreditados para impartir la formación prevista en el Anexo I de este Decreto, se crean los siguientes registros:
  - a) Registro de personas acreditadas para hacer uso de los aparatos desfibriladores semiautomáticos externos, que contendrá los datos de identificación personal, fechas de emisión de los certificados individuales de acreditación y fechas de renovación de los mismos.
  - b) Registro de entidades o particulares que tengan instalado algún aparato desfibrilador semiautomático externo, en el que se recogerán todos los datos previstos en el artículo 5.1.
  - c) Registro de entidades o particulares acreditados como formadores.
2. La Consejería competente en materia de sanidad, a través del órgano responsable de cada fichero, según se indica en el Anexo III, adoptará las medidas técnicas, de gestión y organizativas necesarias para garantizar la confidencialidad, seguridad e integridad de los datos de carácter personal contenidos en los citados Registros, así como todas aquellas medidas destinadas a hacer efectivos los derechos de los afectados regulados en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de Carácter Personal, y en sus normas de desarrollo.

**Artículo 10. Datos de carácter personal.**

La denominación, la finalidad y los usos previstos, las personas y los colectivos afectados, el procedimiento de recogida de datos, la estructura básica del fichero y el tipo de datos de carácter personal que contengan los registros antes enumerados, las cesiones de datos previstas y el órgano administrativo responsable frente al cual puedan ejercerse los derechos de acceso, de rectificación y de cancelación se regulan en el Anexo III de este Decreto.

**Disposición transitoria primera. Entidades o particulares que posean desfibriladores.**

Las entidades o particulares que, a la fecha de entrada en vigor de este Decreto, dispongan en sus instalaciones o domicilios de aparatos desfibriladores semiautomáticos externos dispondrán de un plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigor del mismo, para adaptarse a sus disposiciones.

**Disposición transitoria segunda. Academias o entidades de formación.**

Las academias o entidades de formación o los particulares que, a la fecha de entrada en vigor de este Decreto, cuenten con cursos o programas para impartir la formación a que se refiere el mismo, tendrán un plazo de seis meses para adaptarse a las disposiciones contenidas en este Decreto.

**Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.**

Se faculta a la Consejera de Sanidad y Dependencia para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto.

**Disposición final segunda. Entrada en vigor.**

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 25 de enero de 2008.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Sanidad y Dependencia,  
MARIA JESÚS MEJUTO CARRIL

**ANEXO I****CONTENIDOS BÁSICOS DEL CURSO DE FORMACIÓN PARA LA ACREDITACIÓN DE LOS PRIMEROS INTERVINIENTES EN LA UTILIZACIÓN DE DESFIBRILADOR SEMIAUTOMÁTICO EXTERNO**

1. El tiempo de formación será en función del número de alumnos. Nunca el número de alumnos por edición superará los 18 alumnos, y los grupos de práctica no superarán los seis alumnos.
2. De forma orientativa la duración del curso inicial será de 8 horas para el máximo de alumnos, siendo la razón de distribución del tiempo entre teoría y práctica de 1/4, o dicho de otro modo la teoría será del 25%, y los contenidos prácticos del 75%. La duración de la formación continuada será de 4 horas, manteniendo la misma distribución del tiempo que el curso inicial.
3. Los contenidos teóricos se estructurarán en los siguientes módulos:
  - a) Introducción teórica, importancia, aspectos éticos y responsabilidad.
  - b) Papel del primer interviniente en la cadena de supervivencia "Sus actos salvan vidas y cerebros".
  - c) RCP básica.
  - d) Conocimientos y utilización del Desfibrilador Semiautomático Externo.
4. Los contenidos prácticos se estructurarán en los siguientes apartados:
  - a) Reconocimiento de la PCR.
  - b) Manejo de la situación con un interviniente y combinada con dos intervinientes (desarrollarán los papeles de líder y acompañante).
  - c) Vía aérea.
  - d) Manejo del Desfibrilador Semiautomático externo.
  - e) Manejo combinado de Soporte de la Vía Aérea y utilización del Desfibrilador Semiautomático Externo. Situación con uno y dos primeros intervinientes.
5. Los cursos de formación continuada serán un recordatorio de los contenidos especificados en los apartados anteriores.

**ANEXO II**

## DOTACIÓN BÁSICA DE MATERIAL PEDAGÓGICO

1. La dotación que se especifica será necesaria para grupos de 6 alumnos.
2. Maniquí de simulación que permita la práctica de maniobra de soporte vital básico (vía aérea, masaje cardiaco externo y utilización del desfibrilador semiautomático externo).
3. Mascarillas para ventilación.
4. Juego de cánulas orofaríngeas de diferentes calibres.
5. Un desfibrilador semiautomático externo de formación homologado.

**ANEXO III**

NOMBRE DEL FICHERO: REGISTRO DE PERSONAS ACREDITADAS PARA HACER USO DE LOS DESFIBRILADORES SEMIAUTOMÁTICOS EXTERNOS.

Finalidad y usos previstos: gestión y control de las personas acreditadas para hacer uso de los desfibriladores semiautomáticos externos.

Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener los datos de carácter personal: personas debidamente acreditadas a través de programas formativos para el uso de los desfibriladores semiautomáticos.

Procedimiento de recogida de datos de carácter personal: formulario de datos personales aportados por los interesados.

Contenido del fichero:

DATOS DE FILIACIÓN:

- Nombre y apellidos.
- DNI.
- Fecha y Lugar de nacimiento.
- Dirección completa del domicilio habitual.
- Teléfonos de contacto.

DATOS DE CAPACITACIÓN:

- Titulación/Profesión.
- Fecha de emisión del certificado que le acredita.
- Centro de Formación.
- Puesto de Trabajo o Cargo.
- Correo electrónico.
- Datos del Puesto de Trabajo:



- Dirección completa del Centro.
  - Teléfono/Extensión.
  - Fax.
- Fecha de renovación del certificado que le acredita.

Cesiones de datos previstos: No se prevé la revelación de los datos contenidos en el fichero, a excepción de los supuestos autorizados en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal.

Responsable: Dirección General competente en materia de Formación de la Consejería responsable en materia de Sanidad de la Junta de Extremadura.

Órganos ante los que se pueden ejercer los derechos de cancelación, rectificación y oposición: Dirección General competente en materia de Formación de la Consejería competente en materia de Sanidad de la Junta de Extremadura.

Tipo de fichero de acuerdo con las normas de seguridad: De acuerdo con el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Medidas de Seguridad de los Ficheros Automatizados de Carácter Personal, este fichero es de nivel de seguridad bajo.

**NOMBRE DEL FICHERO: REGISTRO DE ENTIDADES O PARTICULARES QUE TENGAN INSTALADO ALGÚN APARATO DESFIBRILADOR SEMIAUTOMÁTICO EXTERNO.**

Finalidad y usos previstos: gestión y control de las entidades autorizadas para la instalación de los desfibriladores semiautomáticos externos.

Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener los datos de carácter personal: personas o entidades debidamente autorizadas para la instalación de los desfibriladores semiautomáticos.

Procedimiento de recogida de datos de carácter personal: formulario de datos personales aportados por los interesados.

Contenido del fichero:

**DATOS DE PARTICULARES:**

- Nombre y apellidos.
- DNI.
- Fecha y Lugar de nacimiento.
- Dirección completa del domicilio habitual.
- Teléfonos de contacto.
- Fecha de la autorización o renovaciones objeto del registro.

**DATOS DE ENTIDADES:**

- Código.
- Tipo de centro.
- Nombre o Razón social.



- Domicilio, localidad, provincia y área de salud.
- Persona o entidad titular del mismo.
- NIF o CIF.
- Director.
- Fecha de la autorización o renovaciones objeto de registro.

Cesiones de datos previstos: No se prevé la revelación de los datos contenidos en el fichero, a excepción de los supuestos autorizados en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal.

Responsable: Dirección General competente en materia de Asistencia Sanitaria del Servicio Extremeño de Salud.

Órganos ante los que se pueden ejercer los derechos de cancelación, rectificación y oposición: Dirección General competente en materia de Asistencia Sanitaria del Servicio Extremeño de Salud.

Tipo de fichero de acuerdo con las normas de seguridad: De acuerdo con el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Medidas de Seguridad de los Ficheros Automatizados de Carácter Personal, este fichero es de nivel de seguridad bajo.

**NOMBRE DEL FICHERO: REGISTRO DE ENTIDADES O PARTICULARES ACREDITADOS COMO FORMADORES.**

Contenido del fichero:

Finalidad y usos previstos: Gestión y control de las entidades acreditadas para impartir la formación de la utilización de los desfibriladores semiautomáticos externos.

Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener los datos de carácter personal: Personas o entidades debidamente acreditadas para impartir la formación de la utilización de los desfibriladores semiautomáticos externos.

Procedimiento de recogida de datos de carácter personal: Formulario de datos personales aportados por los interesados.

**DATOS DE FORMADORES:**

- Nombre y apellidos.
- DNI.
- Fecha y Lugar de nacimiento.
- Dirección completa del domicilio habitual.
- Teléfonos de contacto.
- Titulación/ Profesión.
- Fecha de emisión del certificado que le autoriza.
- Centro de Formación.
- Puesto de Trabajo o Cargo.
- Correo electrónico.



- Datos del Puesto de Trabajo:
  - Dirección completa del Centro.
  - Teléfono/Extensión.
  - Fax.
- Fecha de renovación del certificado que le autoriza.

**DATOS DE ENTIDADES:**

- Código.
- Tipo de centro.
- Nombre o Razón social.
- Domicilio, localidad, provincia y área de salud.
- Persona o entidad titular del mismo.
- NIF o CIF.
- Director.
- Fecha de la autorización o renovaciones objeto de registro.

Cesiones de datos previstos: No se prevé la revelación de los datos contenidos en el fichero, a excepción de los supuestos autorizados en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal.

Responsable: Dirección General competente en materia de Formación de la Consejería competente en materia de Sanidad de la Junta de Extremadura.

Órganos ante los que se pueden ejercer los derechos de cancelación, rectificación y oposición: Dirección General competente en materia de Formación de la Consejería competente en materia de Sanidad de la Junta de Extremadura.

Tipo de fichero de acuerdo con las normas de seguridad: De acuerdo con el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Medidas de Seguridad de los Ficheros Automatizados de Carácter Personal, este fichero es de nivel de seguridad bajo.



## II AUTORIDADES Y PERSONAL

### 1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### **CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, COMERCIO E INNOVACIÓN**

*ORDEN de 21 de enero de 2008 por la que se sustituye a un miembro del Consejo Social de la Universidad de Extremadura, en representación de los intereses sociales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Asamblea de Extremadura. (2008050030)*

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, establece en su artículo 12.1 que: "Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 de la Constitución Española y Leyes Orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen; y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149, y de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía".

El Real Decreto 634/1995, de 21 de abril, realiza el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Universidades.

Por Decreto 185/2007, de 20 de julio, se asigna a la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Economía, Comercio e Innovación el ejercicio de las competencias en materia de Universidades.

El artículo 6.b) de la Ley 4/1998, de 30 de abril, del Consejo Social de la Universidad de Extremadura, establece que corresponde a la Asamblea de Extremadura designar los representantes de los intereses sociales de la Comunidad Autónoma en el Consejo Social de la Universidad Extremadura, a propuesta de los grupos parlamentarios y por mayoría de tres quintos de los diputados que forman la Cámara.

El artículo 14 de la citada Ley, determina en su tercer apartado, que los miembros del Consejo Social serán nombrados por Orden del titular de la Consejería de la Junta de Extremadura competente en materia de Universidades.

Por todo ello, y de conformidad con las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico,

#### DISPONGO :

Primero. Cesar como miembro del Consejo Social de la Universidad de Extremadura, en representación de los intereses sociales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a D. Antonio Gómez Yuste.

Segundo. Nombrar como miembro del Consejo Social de la Universidad de la Universidad, en representación de los intereses sociales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a D. Eduardo Fernández León.

Mérida, a 21 de enero de 2008.

La Vicepresidenta Segunda y Consejera de  
Economía, Comercio e Innovación,  
MARÍA DOLORES AGUILAR SECO



## 2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

### **UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA**

*RESOLUCIÓN de 18 de enero de 2008, del Rector, por la que se corrigen errores en la Resolución de 14 de diciembre de 2007 de concurso público para cubrir varias plazas de personal docente e investigador contratado en régimen laboral. (2008060231)*

Advertido error en la Resolución de esta Universidad de 14 de diciembre de 2007 (DOE de 10 de enero de 2008), por la que se hace pública la convocatoria a concurso público para cubrir varias plazas de personal docente e investigador contratado en régimen laboral, se procede a su corrección:

En la página 536, donde se relaciona los datos de la plaza DL2087;

Donde dice:

“Perfil: Prácticas clínicas en Medicina Interna-Neurología. Horario de mañana”.

Debe decir:

“Perfil: Prácticas clínicas en Neumología-Nefrología. Horario de mañana”.

La presente Resolución sí modifica el plazo establecido para dicha plaza que será de diez días hábiles a partir de la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Badajoz, a 18 de enero de 2008.

El Rector,  
P.D.F. El Vicerrector de Profesorado,  
ANTONIO HIDALGO GARCÍA

**III OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y HACIENDA**

*RESOLUCIÓN de 16 de enero de 2008, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 1003/2007 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo n.º 379/2006. (2008060161)*

Se ha resuelto el recurso contencioso-administrativo n.º 379 de 2006 promovido la Junta de Extremadura, siendo demandada la Administración General del Estado, recurso que versa sobre: "Resolución del T.E.A.R. de Extremadura de fecha 30 de noviembre de 2005, por medio de la cual se procede a estimar la reclamación económico-administrativa promovida por D. Miguel Ortiz Silvero, referida al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados".

El artículo 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

**RESUELVO :**

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 1003 de 14 de diciembre de 2007 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso contencioso administrativo n.º 379/2006, llevando a puro y debido efecto el fallo cuya parte dispositiva dice:

"Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado del Gabinete Jurídico de la Junta de Extremadura, en nombre y representación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Extremadura, de fecha 30 de noviembre de 2005, dictada en la reclamación económico-administrativa número 06/1509/04, por lo que confirmamos la misma al ser plenamente ajustada al ordenamiento jurídico".

Mérida, a 16 de enero de 2008.

El Consejero de Administración  
Pública y Hacienda,  
ÁNGEL FRANCO RUBIO

•••



*RESOLUCIÓN de 16 de enero de 2008, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 1013/2007 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo n.º 399/2006. (2008060162)*

Se ha resuelto el recurso contencioso-administrativo n.º 399 de 2006 promovido por la Junta de Extremadura, representado por el Letrado de su Gabinete Jurídico, siendo demandada la Administración General del Estado; y como codemandado: Don Manuel María Villalobos Gallardo, recurso que versa sobre: Resolución del T.E.A.R. de Extremadura de fecha 30 de noviembre de 2005, recaída en la reclamación número 06/1319/04, referida al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

El artículo 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

**RESUELVO :**

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 1013 de 14 de diciembre de 2007 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso contencioso-administrativo n.º 399/2006, llevando a puro y debido efecto el fallo cuya parte dispositiva dice:

“Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado del Gabinete Jurídico de la Junta de Extremadura, en nombre y representación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Extremadura, de fecha 30 de noviembre de 2005, dictada en la reclamación económico-administrativa número 06/1319/04, confirmamos la misma por ser ajustada a Derecho”.

Mérida, a 16 de enero de 2008.

El Consejero de Administración  
Pública y Hacienda,  
ÁNGEL FRANCO RUBIO

**V ANUNCIOS****PRESIDENCIA DE LA JUNTA**

*ANUNCIO de 17 de enero de 2008 sobre notificación de propuesta de resolución del expediente sancionador seguido a "Xia Wei Xiang, S.L.L."*

(2008080262)

Intentada sin efecto en el domicilio de su destinatario la notificación de Propuesta de Resolución del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre de 1992). Asimismo se remite al Excmo. Ayuntamiento de Badajoz para que sea expuesta en el tablón de edictos.

Denunciado: Xia Wei Xiang, S.L.L.

Ultimo domicilio conocido: C/ Botánico Vicente Cervantes, 3. Badajoz.

Expediente n.º: 311/2007-C.

Tipificación de la Infracción:

- Ley 6/2001, de 24 de mayo del Estatuto de los Consumidores de Extremadura (DOE n.º 72, de 23 de junio): Artículos 31.3 "la vulneración de las disposiciones que regulan el marcado de precios, el etiquetado, el envasado y la publicidad sobre productos, bienes y servicios" en relación con los artículos 33.4 que considera infracciones leves todas aquellas infracciones no calificadas de graves o muy graves en la presente Ley y 36.2, que determina como responsable de la infracción, en los productos que no lleven los datos necesarios para identificar al responsable, los que hayan comercializado el productos

Normativa Infringida:

- Real Decreto 928/1987, de 5 de junio, (BOE 17-7-1987), por el que se aprueba el Reglamento de etiquetado y composición de los productos textiles, modificado por el R.D. 396/1990, de 16 de marzo, y R.D. 1748/1998, de 31 de julio: Art. 6, apartados 1 y 17.

Sanción: 300 euros.

Plazo de interposición de Alegaciones, diez días, contados a partir del siguiente de su publicación.

Órgano competente para resolver: El Jefe de Servicio de Consumo y Participación.

Órgano Instructor: María Dolores Centeno Granado.

Badajoz, a 17 de enero de 2008. El Jefe de la Inspección Provincial de Consumo, JOSÉ ANTONIO CUESTA RICO.



## **CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y HACIENDA**

*RESOLUCIÓN de 25 de enero de 2008, de la Secretaría General, por la que se anuncia procedimiento negociado con publicidad para la contratación centralizada de los "Servicios de Red Avanzada de Telecomunicaciones de la Junta de Extremadura o Intranet de Extremadura". Expte.: H-01-2008. (2008060197)*

### 1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Administración Pública y Hacienda.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: H-01-2008.

### 2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: "Red Avanzada de Telecomunicaciones de la Junta de Extremadura o Intranet de Extremadura".
- b) División por lotes y número: 4 lotes.
  - Lote 1: Servicios de datos y telefonía fija.
  - Lote 2: Servicios de Internet.
  - Lote 3: Servicios de comunicaciones móviles.
  - Lote 4: Red Corporativa Multiservicio del Servicio Extremeño de Salud (SES).
- c) Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma de Extremadura.
- d) Plazo de ejecución: 48 meses.

### 3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Procedimiento Negociado con publicidad.
- c) Forma: Procedimiento Negociado con publicidad.

### 4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: No es posible determinar previamente el precio global del contrato que comprende un precio cierto de 26.000,00 euros (IVA incluido) y tarifas de precios aplicables en función de la prestación efectiva del servicio.

### 5.- GARANTÍAS:

Provisional (IVA incluido):

Lote 1: 250.000,00 euros.

Lote 2: 30.000,00 euros.

Lote 3: 50.000,00 euros.

Lote 4: 250.000,00 euros.

Definitiva: Duplo de la garantía provisional.

**6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:**

- a) Entidad: Servicio de Contratación y Asuntos Generales. Secretaría General.
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n. Módulo E.
- c) Localidad y código postal: 06800 Mérida (Badajoz).
- d) Teléfono: 924005053.
- e) Telefax: 924005056.
- f) Fecha límite de obtención de documentos de información: 29/02/2008.

**7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:**

- a) Clasificación: Grupo: V. Subgrupo: 4. Categoría: D.
- b) Otros requisitos: Los expresados en los pliegos que rigen la contratación.

**8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS:**

- a) Fecha límite de presentación: 29/02/2008 (14:00 horas)
- b) Documentación a presentar: La especificada en el PCAP.
- c) Lugar de presentación:
  - 1.ª Entidad: Registro General de la Consejería de Administración Pública y Hacienda.
  - 2.ª Domicilio: Paseo de Roma, s/n. Módulo E.
  - 3.ª Localidad y código postal: 06800 Mérida (Badajoz).

**9.- APERTURA DE LAS PROPOSICIONES:**

- Documentación General: A los efectos establecidos en el art. 81.2 del RGLCAP, el resultado de la calificación de la Documentación General será comunicada verbalmente a los licitadores, haciéndose público en el tablón de anuncios de esta Consejería, en la siguiente fecha, hora y lugar:
  - a) Entidad: Consejería de Administración Pública y Hacienda. Sala de Juntas, 3.ª Planta.
  - b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n. Módulo E.
  - c) Localidad: Mérida (Badajoz).
  - d) Fecha: 11 de marzo de 2008.
  - e) Hora: 13 horas.
- Oferta económica:
  - a) Entidad: Consejería de Administración Pública y Hacienda. Sala de Juntas 3.ª Planta.
  - b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n. Módulo E.
  - c) Localidad: Mérida (Badajoz).
  - d) Fecha: 17 de marzo de 2008.
  - e) Hora: 11 horas.

**10.- OTRAS INFORMACIONES:**

- - - -

**11.- GASTOS DE ANUNCIOS:**

Por cuenta de la empresa adjudicataria.

**12.- FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DOUE:**

23/01/2008.

**13.- FUENTE DE FINANCIACIÓN:**

Comunidad Autónoma.

Mérida, a 25 de enero de 2008. El Secretario General, JOSÉ MANUEL JOVER LORENTE.

• • •

*RESOLUCIÓN de 29 de enero de 2008, de la Secretaría General, por la que se anuncia concurso público para la contratación del suministro de "Alquiler e instalación de equipos informáticos a utilizar en el segundo ejercicio de la fase de oposición de las pruebas selectivas de la especialidad de Administración General, del Cuerpo Auxiliar de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura". Expte.: S-01/08. (2008060238)*

**1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:**

- a) Organismo: Consejería de Administración Pública y Hacienda.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General, Servicio de Administración General.
- c) Número de expediente: S-01/08.

**2.- OBJETO DEL CONTRATO:**

- a) Descripción del objeto: Alquiler e instalación de equipos informáticos a utilizar en el segundo ejercicio de la fase de oposición de las pruebas selectivas de la especialidad de Administración General, del Cuerpo Auxiliar de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- b) División por lotes y número: No procede.
- c) Lugar de ejecución: El especificado en los Pliegos.
- d) Plazo de ejecución: El plazo de ejecución se iniciará desde la firma del contrato hasta cuatro días naturales siguientes al último día de realización de la prueba selectiva, plazo este último en el que se deberán efectuar los trabajos de desmontaje de los equipos.

**3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:**

- a) Tramitación: Ordinaria.



b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

#### 4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 92.175 euros (IVA incluido).

#### 5.- GARANTÍAS:

Provisional: Dispensada.

Definitiva: 4% del importe de adjudicación.

#### 6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

a) Entidad: Servicio de Administración General de la Consejería de Administración Pública y Hacienda.

Página web: [www.juntaex.es/consejeria/admin-publica-hacienda/secretaria-general/](http://www.juntaex.es/consejeria/admin-publica-hacienda/secretaria-general/)

b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.

c) Localidad y código postal: 06800 Mérida (Badajoz).

d) Teléfono: 924005228.

e) Telefax: 924005311.

f) Fecha límite de obtención de documentos de información: Con anterioridad a las 14:00 horas del decimoquinto día natural, contado a partir del siguiente al de la fecha de publicación del presente anuncio.

#### 7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

a) Clasificación: No procede.

b) Otros requisitos: Según Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

#### 8.- PRESENTACIÓN DE OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

Todas las ofertas presentadas se efectuarán conforme establece el art. 80 del R.D. 1098/2001, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

a) Fecha límite de presentación: Con anterioridad a las 14:00 horas del decimoquinto día natural, contado a partir del siguiente al de la fecha de publicación del presente anuncio.

b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: En el Registro General de la Consejería de Administración Pública y Hacienda.

1ª. Entidad: Consejería de Administración Pública y Hacienda.

2ª. Domicilio: Paseo de Roma, s/n.

3ª. Localidad y código postal: 06800 Mérida (Badajoz).

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.

e) Admisión de variantes: No procede.



- f) En su caso, número previsto (o número máximo y mínimo) de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido): No procede.

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Entidad: Consejería de Administración Pública y Hacienda.
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- c) Localidad: Mérida.
- d) Fecha: Documentación General: Transcurridos tres días naturales desde la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas, se procederá por parte de la Mesa de Contratación a la calificación de la documentación presentada por los licitadores en el sobre "B". Finalizada ésta, el resultado se comunicará a los licitadores presentes y se expondrá en el tablón de anuncios de la Consejería de Administración Pública y Hacienda, ubicada en la planta baja del domicilio antes indicado, concediéndose, en su caso, un plazo para la subsanación de los errores declarados como tales. Oferta económica: Transcurrido el plazo para la subsanación de los errores, se procederá, en acto público, a la apertura de las proposiciones económicas de las empresas admitidas. Se comunicará previamente a las empresas la fecha de celebración del acto.
- e) Hora: 9:00 horas.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

Dirigirse al Servicio de Administración General de la Consejería de Administración Pública y Hacienda.

Página web: [www.juntaex.es/consejeria/admin-publica-hacienda/secretaria-general/](http://www.juntaex.es/consejeria/admin-publica-hacienda/secretaria-general/)

11.- GASTOS DE ANUNCIOS:

A cuenta del adjudicatario.

12.- FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA:

No procede.

Mérida, a 29 de enero de 2008. El Secretario General, JOSÉ MANUEL JOVER LORENTE.



## **CONSEJERÍA DE FOMENTO**

*ANUNCIO de 21 de enero de 2008 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto mediante concurso, para la contratación anticipada del servicio de mantenimiento de ascensores grupo 2. Expte.: 072021SER. (2008080258)*

### 1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Consejería de Fomento.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.
- c) Número de expediente: 072021SER.

### 2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Mantenimiento de ascensores grupo 2.
- b) División por lotes y número: No hay lotes.
- c) Lugar de ejecución: Varios.
- d) Plazo de ejecución o Duración del Servicio: Desde el día 1 de enero de 2008 hasta el día 31 de diciembre de 2008.

### 3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Anticipada.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

### 4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

- Importe total: 109.090,00 euros.
- Sistema de determinación del precio: A tanto alzado.

### 5.- GARANTÍA:

- Provisional:
- Definitiva: El 4% del importe de adjudicación.

### 6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: Consejería de Fomento.
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- c) Localidad y código postal: Mérida 06800.
- d) Teléfonos: 924003223 / 924006213.
- e) Fax: 924006291.
- f) Fecha límite de obtención de documentación e información: La misma que para la presentación de ofertas.

**7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:**

- a) Clasificación, en su caso: No se requiere clasificación.
- b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: De conformidad con los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas.

**8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:**

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 12:00 horas del día 18 de febrero de 2008.
- b) Documentación a presentar: La que se reseña en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación:
  - 1.ª Entidad: Registro General de Documentos de la Consejería de Fomento.
  - 2.ª Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
  - 3.ª Localidad y código postal: Mérida 06800.
  - 4.ª Fax: 924 006298.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses contados a partir de la apertura de proposiciones.
- e) Admisión de variantes: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

**9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:**

- Documentación Administrativa: A los efectos establecidos en el art. 81.2 del RGLCAP, el resultado de la calificación de la Documentación Administrativa se hará público en el tablón de anuncios del Servicio de Contratación de esta Consejería y será comunicada verbalmente a los licitadores en la siguiente fecha, hora y lugar:
  - a) Entidad: Consejería de Fomento.
  - b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
  - c) Localidad: Mérida 06800.
  - d) Fecha: 26 de febrero de 2008.
  - e) Hora: 12:00 horas.
- Apertura de Ofertas: Se realizará en acto público en la siguiente fecha, hora y lugar:
  - a) Entidad: Consejería de Fomento.
  - b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
  - c) Localidad: Mérida 06800.
  - d) Apertura ofertas: 4 de marzo de 2008.
  - e) Hora: 12:00 horas.
- Propuesta de Adjudicación: Se realizará en acto público en la siguiente fecha, hora y lugar:
  - a) Entidad: Consejería de Fomento.
  - b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
  - c) Localidad: Mérida 06800.
  - d) Fecha: 12 de marzo de 2008.
  - e) Hora: 12:00 horas.

**10.- OTRAS INFORMACIONES:**

- Modalidad de financiación: Comunidad Autónoma.
- El presente anuncio rectifica al publicado el día 4 de diciembre de 2007 referente al mismo Servicio de Mantenimiento. Por lo que las empresas que ya hayan presentado documentación pueden solicitar que se les tenga en cuenta la incorporada al mismo, con el objeto de evitar su duplicidad.

**11.- GASTOS DE ANUNCIO:**

Correrán por cuenta de la empresa adjudicataria.

**12.- FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL "DIARIO OFICIAL DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS":**

No procede.

**13.- LOS PLIEGOS QUE RIGEN LA PRESENTE CONTRATACIÓN PUEDEN CONSULTARSE EN LA PÁGINA WEB:**

<http://fomento.juntaex.es>

Los licitadores podrán indicar una dirección de correo electrónico (e-mail) a fin de facilitar las comunicaciones de las deficiencias observadas por el órgano de contratación, si bien dicho instrumento en ningún caso tendrá la consideración formal a efectos administrativos.

Mérida, a 21 de enero de 2008. El Secretario General, ANTONIO P. SÁNCHEZ LOZANO.

• • •

*ANUNCIO de 22 de enero de 2008 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto mediante concurso, para la contratación anticipada del servicio de mantenimiento de ascensores grupo 3. Expte.: 072022SER. (2008080259)*

**1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:**

- a) Organismo: Consejería de Fomento.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.
- c) Número de expediente: 072022SER.

**2.- OBJETO DEL CONTRATO:**

- a) Descripción del objeto: Mantenimiento de ascensores grupo 3.
- b) División por lotes y número: No hay lotes.
- c) Lugar de ejecución:
- d) Plazo de ejecución o duración del Servicio: 12 meses. Desde el día 1 de enero de 2008 hasta el día 31 de diciembre de 2008.

**3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:**

- a) Tramitación: Anticipada.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

**4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:**

- Importe total: 93.374,00 euros.
- Sistema de determinación del precio: A tanto alzado.

**5.- GARANTÍA:**

Provisional:

Definitiva: El 4% del importe de adjudicación.

**6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:**

- a) Entidad: Consejería de Fomento.
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- c) Localidad y código postal: Mérida 06800.
- d) Teléfonos: 924003223 / 924006213.
- e) Fax: 924006291.
- f) Fecha límite de obtención de documentación e información: La misma que para la presentación de ofertas.

**7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:**

- a) Clasificación, en su caso: No se requiere clasificación.
- b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: De conformidad con los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas.

**8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:**

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 12:00 horas del día 18 de febrero de 2008.
- b) Documentación a presentar: La que se reseña en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación:
  - 1.ª Entidad: Registro General de Documentos de la Consejería de Fomento.
  - 2.ª Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
  - 3.ª Localidad y código postal: Mérida 06800.
  - 4.ª Fax: 924 006298.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses contados a partir de la apertura de proposiciones.
- e) Admisión de variantes: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

**9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:**

— Documentación Administrativa: A los efectos establecidos en el art. 81.2 del RGLCAP, el resultado de la calificación de la Documentación Administrativa se hará público en el tablón de anuncios del Servicio de Contratación de esta Consejería y será comunicada verbalmente a los licitadores en la siguiente fecha, hora y lugar:

- a) Entidad: Consejería de Fomento.
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- c) Localidad: Mérida 06800.
- d) Fecha: 26 de febrero de 2008.
- e) Hora: 12:00 horas.

— Apertura de Ofertas: Se realizará en acto público en la siguiente fecha, hora y lugar:

- a) Entidad: Consejería de Fomento.
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- c) Localidad: Mérida 06800.
- d) Apertura ofertas: 4 de marzo de 2008.
- e) Hora: 12:00 horas.

— Propuesta de Adjudicación: Se realizará en acto público en la siguiente fecha, hora y lugar:

- a) Entidad: Consejería de Fomento.
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- c) Localidad: Mérida 06800.
- d) Fecha: 12 de marzo de 2008.
- e) Hora: 12:00 horas.

**10.- OTRAS INFORMACIONES:**

- Modalidad de financiación: Comunidad Autónoma.
- El presente anuncio rectifica al publicado el día 4 de diciembre de 2007 referente al mismo Servicio de Mantenimiento. Por lo que las empresas que ya hayan presentado documentación pueden solicitar que se les tenga en cuenta la incorporada al mismo, con el objeto de evitar su duplicidad.

**11.- GASTOS DE ANUNCIO:**

Correrán por cuenta de la empresa adjudicataria.

**12.- FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL "DIARIO OFICIAL DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS":**

No procede.

**13.- LOS PLIEGOS QUE RIGEN LA PRESENTE CONTRATACIÓN PUEDEN CONSULTARSE EN LA PÁGINA WEB:**

<http://fomento.juntaex.es>



Los licitadores podrán indicar una dirección de correo electrónico (e-mail) a fin de facilitar las comunicaciones de las deficiencias observadas por el órgano de contratación, si bien dicho instrumento en ningún caso tendrá la consideración formal a efectos administrativos.

Mérida, a 22 de enero de 2008. El Secretario General, ANTONIO P. SÁNCHEZ LOZANO.

• • •

*ANUNCIO de 22 de enero de 2008 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto mediante concurso, para la contratación anticipada del servicio de mantenimiento de ascensores grupo 4. Expte.: 072023SER. (2008080260)*

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Consejería de Fomento.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.
- c) Número de expediente: 072023SER.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Mantenimiento de ascensores grupo 4.
- b) División por lotes y número: No hay lotes.
- c) Lugar de ejecución:
- d) Plazo de ejecución o duración del Servicio: 12 meses. Desde el día 1 de enero de 2008 hasta el día 31 de diciembre de 2008.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Anticipada.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

- Importe total: 66.039,00 euros.
- Sistema de determinación del precio: A tanto alzado.

5.- GARANTÍA:

- Provisional:
- Definitiva: El 4% del importe de adjudicación.

**6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:**

- a) Entidad: Consejería de Fomento.
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- c) Localidad y código postal: Mérida 06800.
- d) Teléfonos: 924003223 / 924006213.
- e) Fax: 924006291.
- f) Fecha límite de obtención de documentación e información: La misma que para la presentación de ofertas.

**7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:**

- a) Clasificación, en su caso: No se requiere clasificación.
- b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: De conformidad con los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas.

**8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:**

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 12:00 horas del día 18 de febrero de 2008.
- b) Documentación a presentar: La que se reseña en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación:
  - 1.ª Entidad: Registro General de Documentos de la Consejería de Fomento.
  - 2.ª Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
  - 3.ª Localidad y código postal: Mérida 06800.
  - 4.ª Fax: 924 006298.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses contados a partir de la apertura de proposiciones.
- e) Admisión de variantes: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

**9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:**

— Documentación Administrativa: A los efectos establecidos en el art. 81.2 del RGLCAP, el resultado de la calificación de la Documentación Administrativa se hará público en el tablón de anuncios del Servicio de Contratación de esta Consejería y será comunicada verbalmente a los licitadores en la siguiente fecha, hora y lugar:

- a) Entidad: Consejería de Fomento.
  - b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
  - c) Localidad: Mérida 06800.
  - d) Fecha: 26 de febrero de 2008.
  - e) Hora: 12:00 horas.
- Apertura de Ofertas: Se realizará en acto público en la siguiente fecha, hora y lugar:
- a) Entidad: Consejería de Fomento.



- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- c) Localidad: Mérida 06800.
- d) Apertura ofertas: 4 de marzo de 2008.
- e) Hora: 12:00 horas.

— Propuesta de Adjudicación: Se realizará en acto público en la siguiente fecha, hora y lugar:

- a) Entidad: Consejería de Fomento.
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- c) Localidad: Mérida 06800.
- d) Fecha: 12 de marzo de 2008.
- e) Hora: 12:00 horas.

#### 10.- OTRAS INFORMACIONES:

- Modalidad de financiación: Comunidad Autónoma.
- El presente anuncio rectifica al publicado el día 4 de diciembre de 2007 referente al mismo Servicio de Mantenimiento. Por lo que las empresas que ya hayan presentado documentación pueden solicitar que se les tenga en cuenta la incorporada al mismo, con el objeto de evitar su duplicidad.

#### 11.- GASTOS DE ANUNCIO:

Correrán por cuenta de la empresa adjudicataria.

#### 12.- FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA:

No procede.

#### 13.- LOS PLIEGOS QUE RIGEN LA PRESENTE CONTRATACIÓN PUEDEN CONSULTARSE EN LA PÁGINA WEB:

<http://fomento.juntaex.es>

Los licitadores podrán indicar una dirección de correo electrónico (e-mail) a fin de facilitar las comunicaciones de las deficiencias observadas por el órgano de contratación, si bien dicho instrumento en ningún caso tendrá la consideración formal a efectos administrativos.

Mérida, a 22 de enero de 2008. El Secretario General, ANTONIO P. SÁNCHEZ LOZANO.

• • •



*ANUNCIO de 22 de enero de 2008 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto mediante concurso, para la contratación anticipada del servicio de mantenimiento de ascensores grupo 5. Expte.: 072024SER. (2008080261)*

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Consejería de Fomento.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.
- c) Número de expediente: 072024SER.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Mantenimiento de ascensores grupo 5.
- b) División por lotes y número: No hay lotes.
- c) Lugar de ejecución:
- d) Plazo de ejecución o duración del Servicio: 12 meses. Desde el día 1 de enero de 2008 hasta el día 31 de diciembre de 2008.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Anticipada.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

- Importe total: 57.120,00 euros.
- Sistema de determinación del precio: A tanto alzado.

5.- GARANTÍA:

- Provisional:
- Definitiva: El 4% del importe de adjudicación.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: Consejería de Fomento.
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- c) Localidad y código postal: Mérida 06800.
- d) Teléfono: 924003223 / 924006213.
- e) Fax: 924006291.
- f) Fecha límite de obtención de documentación e información: la misma que para la presentación de ofertas.

**7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:**

- a) Clasificación, en su caso: No se requiere clasificación.
- b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: De conformidad con los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas.

**8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:**

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 12:00 horas del día 18 de febrero de 2008.
- b) Documentación a presentar: La que se reseña en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación:
  - 1.ª Entidad: Registro General de Documentos de la Consejería de Fomento.
  - 2.ª Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
  - 3.ª Localidad y código postal: Mérida 06800.
  - 4.ª Fax: 924 006298.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses contados a partir de la apertura de proposiciones.
- e) Admisión de variantes: (Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares).

**9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:**

- Documentación Administrativa: A los efectos establecidos en el art. 81.2 del RGLCAP, el resultado de la calificación de la Documentación Administrativa se hará público en el tablón de anuncios del Servicio de Contratación de esta Consejería y será comunicada verbalmente a los licitadores en la siguiente fecha, hora y lugar:
  - a) Entidad: Consejería de Fomento.
  - b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
  - c) Localidad: Mérida 06800.
  - d) Fecha: 26 de febrero de 2008.
  - e) Hora: 12:00 horas.
- Apertura de Ofertas: Se realizará en acto público en la siguiente fecha, hora y lugar:
  - a) Entidad: Consejería de Fomento.
  - b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
  - c) Localidad: Mérida 06800.
  - d) Apertura ofertas: 4 de marzo de 2008.
  - e) Hora: 12:00 horas.
- Propuesta de Adjudicación: Se realizará en acto público en la siguiente fecha, hora y lugar:
  - a) Entidad: Consejería de Fomento.
  - b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
  - c) Localidad: Mérida 06800.
  - d) Fecha: 12 de marzo de 2008.
  - e) Hora: 12:00 horas.

**10.- OTRAS INFORMACIONES:**

- Modalidad de financiación: Comunidad Autónoma.
- El presente anuncio rectifica al publicado el día 4 de diciembre de 2007 referente al mismo Servicio de Mantenimiento. Por lo que las empresas que ya hayan presentado documentación pueden solicitar que se les tenga en cuenta la incorporada al mismo, con el objeto de evitar su duplicidad.

**11.- GASTOS DE ANUNCIO:**

Correrán por cuenta de la empresa adjudicataria.

**12.- FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL "DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA":**

No procede.

**13.- LOS PLIEGOS QUE RIGEN LA PRESENTE CONTRATACIÓN PUEDEN CONSULTARSE EN LA PÁGINA WEB:**

<http://fomento.juntaex.es>

Los licitadores podrán indicar una dirección de correo electrónico (e-mail) a fin de facilitar las comunicaciones de las deficiencias observadas por el órgano de contratación, si bien dicho instrumento en ningún caso tendrá la consideración formal a efectos administrativos.

Mérida, a 22 de enero de 2008. El Secretario General, ANTONIO P. SÁNCHEZ LOZANO.

***CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE***

*ANUNCIO de 17 de enero de 2008 sobre información pública de la solicitud de autorización administrativa de las instalaciones de transformación y evacuación de la energía generada correspondiente a la instalación solar fotovoltaica de 5 MW. Expte.: GE-M/004/07. (2008080257)*

A los efectos previstos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, el Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la petición de autorización administrativa de la instalación cuyas características son:

- Instalaciones de enlace y conexión a la red de distribución constituida por línea aérea a 20 kV de 4.355 metros de longitud, desde el punto de conexión en barras de media tensión de la Subestación "Coria", hasta centro de seccionamiento a ubicar en terrenos de la propiedad; centro de seccionamiento con transformador auxiliar de 100 kVA, 50



centros de transformación compactos interconectados entre sí mediante línea subterránea 12/20 kV con final en centro de reparto que acometerá posteriormente al centro de seccionamiento anteriormente indicado.

- Finalidad: Generación de energía eléctrica en régimen especial por generación fotovoltaica.
- Situación: Parcela 19, polígono 18, término municipal de Coria (Cáceres).
- Promotor: Dumar Ingenieros Desarrollo de Energías, S.L., en representación de los titulares de cada una de las instalaciones individuales.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Dirección General, sita en Paseo de Roma, s/n., 06800 Mérida, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por triplicado, que se estimen, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Mérida, a 17 de enero de 2008. El Director General de Planificación Industrial y Energética, MANUEL GARCÍA PÉREZ.

• • •

*ANUNCIO de 18 de enero de 2008 sobre información pública de la solicitud de autorización administrativa de instalación solar fotovoltaica de 2.000 kW e instalaciones de transformación y evacuación de la energía generada.*

*Expte.: GE-M/77/07. (2008080255)*

A los efectos previstos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, el R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la petición de autorización administrativa de la instalación cuyas características son:

- Instalación solar fotovoltaica de 2.000 kW nominales, constituida por 20 instalaciones individuales de 100 kW, con sus correspondientes inversores y equipos de medida, conectados a transformadores de 160 kVA con relación de transformación 13-20/0,4 kV, alojados en el interior de casetas prefabricadas.
- Instalaciones de enlace y conexión constituida por:
  - 20 Centros de transformación de 160 kVA, con relación de transformación 13-20/0,4 kV.
  - Centro de seccionamiento alojado en el interior de un edificio prefabricado.
  - Línea subterránea en anillo para interconexión de centros de transformación, con conductores 3 x (1 x 240 mm<sup>2</sup>) Al 12/20 kV (RHV), con una longitud total de 1.986 m.
  - Línea aérea de media tensión (13-20 kV), desde centro de seccionamiento hasta apoyo de la compañía Iberdrola, compuesta por un vano destensado de 15 m.



- Finalidad: Generación de energía eléctrica en régimen especial por generación fotovoltaica.
- Situación: Polígono 20, parcelas 67 y 68, del término municipal de Coria (Cáceres).
- Promotor: Institutoer Solar Extremadura, S.L.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Dirección General, sita en Paseo de Roma, s/n., 06800 Mérida, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por triplicado, que se estimen, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Mérida, a 18 de enero de 2008. El Director General de Planificación Industrial y Energética, MANUEL GARCÍA PÉREZ.

• • •

*ANUNCIO de 21 de enero de 2008 sobre información pública de la solicitud de autorización administrativa de las instalaciones de transformación y evacuación de la energía generada correspondiente a la instalación solar fotovoltaica de 10,8 MW. Expte.: GE-M/118/06. (2008080256)*

A los efectos previstos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la petición de autorización administrativa de la instalación cuyas características son:

- 18 Centros de transformación 1 x 630 kVA para instalaciones fotovoltaicas conectadas a la red de evacuación de media tensión. Dichos centros van alojados en el interior de edificios prefabricados. Relación de transformación: 0,4/20 kV.
- 3 Centros de transformación 1 x 50 kVA para abastecimiento de servicios auxiliares de la planta, alojados en el interior de edificios prefabricados. Relación de transformación: 0,4/20 kV.
- Líneas de media tensión - anillos, subterráneas, de interconexión de centros de transformación, con conductores 1 x 240 mm<sup>2</sup> A1, enterrados bajo tubo.
- 2 Centros de reparto ubicados en edificios prefabricados.
- 2 Líneas de evacuación enterradas bajo tubo, de 3.000 m de longitud que enlazan los centros de reparto con la Subestación Eléctrica Balboa. Serán de doble circuito, con conductores RHZ1, 18/30 kV, 3 x (1 x 240) mm<sup>2</sup> A1 + 16 mm<sup>2</sup> Cu.
- Finalidad: Transformación y evacuación de energía eléctrica en régimen especial por generación fotovoltaica.



- Situación: Finca "El Corchito": Polígono 36, parcelas 2; 4 ... 8; 15; 16; 20 ... 28; 30; 32; 43 y polígono 37, parcelas 1 ... 8, del término municipal de Jerez de los Caballeros (Badajoz).
- Promotor: Sociedad para el Desarrollo de Energías Limpias, S.L., en representación de los titulares de cada una de las instalaciones individuales.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Dirección General, sita en Paseo de Roma, s/n., 06800 Mérida, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por triplicado, que se estimen, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Mérida, a 21 de enero de 2008. El Director General de Planificación Industrial y Energética, MANUEL GARCÍA PÉREZ.

## **CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO**

*RESOLUCIÓN de 23 de enero de 2008, de la Secretaría General, por la que se anuncia licitación de las obras de "Rehabilitación de la Torre del Alfiler para Centro de Interpretación en Trujillo". Expte.: OB072PA17040. (2008060191)*

### 1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Cultura y Turismo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Obras y Proyectos.
- c) Número de expediente: OB072PA17040.

### 2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Rehabilitación del inmueble para Centro de Interpretación de la Historia de Extremadura.
- b) División por lotes y número: No existen lotes.
- c) Lugar de ejecución: Trujillo.
- d) Plazo de ejecución: 6 meses.

### 3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Vía ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

**4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:**

Importe total: 197.105,77 euros.

Naturaleza del presupuesto: Fondos de la Comunidad Autónoma.

**5.- GARANTÍAS:**

Provisional: No procede.

Definitiva: 4% del importe de licitación. Art. 36. TRLCAP.

**6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:**

a) Entidad: Consejería de Cultura y Turismo. Servicio de Obras y Proyectos.

b) Domicilio: C/ Almendralejo, n.º 14.

c) Localidad y Código Postal: Mérida. 06800 Badajoz.

d) Teléfono: 924 - 007095.

e) Telefax: 924 - 007026.

f) Página Web: [www.culturaextremadura.com](http://www.culturaextremadura.com).

g) Fecha límite de obtención de documentos e información: La misma que para la presentación de ofertas.

**7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:**

a) Clasificación: (Grupo: K, Subgrupo: 7, Categoría: d)

Para las ofertas presentadas por personas físicas, se estará a lo dispuesto en los art. 19 y 26 del TRLCAP.

b) Otros requisitos: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

**8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:**

a) Fecha límite de presentación: 07/03/08. Hora: hasta las 14 horas.

b) Documentación a presentar: La establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Sobres "A" "B" y "C".

c) Lugar de presentación:

1.ª Entidad: Consejería de Cultura y Turismo. Registro General.

2.ª Domicilio: C/ Almendralejo, n.º 14.

3.ª Localidad y Código postal: 06800 Mérida (Badajoz).

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.

e) Admisión de variantes: No se admiten variantes

**9.- APERTURA DE OFERTAS:**

a) Entidad: Consejería de Cultura y Turismo.

b) Domicilio: C/ Almendralejo, n.º 14.

c) Localidad: 06800 Mérida (Badajoz).

d) Fecha: 18/03/08.

e) Hora: La Mesa de contratación se constituirá a las 10 h.

**10.- OTRAS INFORMACIONES:**

Previamente a la apertura de ofertas, el día 12/03/08, se habrá procedido por la Mesa de Contratación a la calificación de la documentación presentada en el sobre "B", comunicándose oportunamente los errores declarados subsanables, para lo cual se concederá un plazo no superior a tres días hábiles.

**11.- GASTOS DE ANUNCIOS:**

Serán abonados por el adjudicatario.

Mérida, a 23 de enero de 2008. El Secretario General, AGUSTÍN SÁNCHEZ MORUNO.

***DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN EXTREMADURA***

*EDICTO de 21 de noviembre de 2007 sobre notificación de la resolución del expediente sancionador 1047/2007. (2008ED0048)*

Intentada sin efecto la notificación de la resolución del expediente sancionador que se indica, por infracción prevista en la Ley Orgánica 1/1992.

Expediente n.º: 1047/2007.

Denunciado: D. José Altagracia Méndez Reyes.

Domicilio: C/ Paseo de las Delicias, 16, 2, 4 L. 28045, Madrid (Madrid).

Infracción: Art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992.

Fuerza denunciante: Guardia Civil de Navalmoral de la Mata.

Sanción: Ochocientos euros.

Lugar donde el interesado podrá comparecer para conocer el contenido íntegro del acto (art. 61 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, BOE del día 27).

Subdelegación del Gobierno. Avda. Virgen de la Montaña, 3, Cáceres. Tfno. 927749000.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se publica el presente edicto, pudiendo interponer Recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en el que se efectúe la notificación del presente, de conformidad con lo establecido en el art. 114.1 de la citada Ley.

Cáceres, a 21 de noviembre de 2007. La Delegada del Gobierno, P.D. Resol. de 23-4-97, apart. primero (BOP día 29) La Secretaria General, YOLANDA TORRES ASENSIO.



*EDICTO de 8 de enero de 2008 sobre notificación de la resolución del expediente sancionador 1274/2007. (2008ED0045)*

Intentada sin efecto la notificación de la resolución del expediente sancionador que se indica, por infracción prevista en la Ley Orgánica 1/1992.

Expediente n.º: 1274/2007.

Denunciado: D. Javier García-Gil Manzano.

Domicilio: Avda. Alemania, 5. Bloque 8, 2. 10001 Cáceres.

Infracción: Art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992.

Fuerza denunciante: Guardia Civil de Sierra de Fuentes.

Sanción: Trescientos un euros.

Lugar donde el interesado podrá comparecer para conocer el contenido íntegro del acto (art. 61 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, BOE del día 27).

Subdelegación del Gobierno. Avda. Virgen de la Montaña, 3, Cáceres. Tfno. 927749000.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se publica el presente edicto, pudiendo interponer Recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en el que se efectúe la notificación del presente, de conformidad con lo establecido en el art. 114.1 de la citada Ley.

Cáceres, a 8 de enero de 2008. La Delegada del Gobierno, P.D. Resol. de 23-4-97, apart. primero (BOP día 29) La Secretaria General, YOLANDA TORRES ASENSIO.

• • •

*EDICTO de 8 de enero de 2008 sobre notificación de la resolución del expediente sancionador 1251/2007. (2008ED0046)*

Intentada sin efecto la notificación de la resolución del expediente sancionador que se indica, por infracción prevista en la Ley Orgánica 1/1992.

Expediente n.º: 1251/2007.

Denunciado: D. Manuel Gómez Pérez.

Domicilio: C/ Pilar, 24. 06470 Guareña (Badajoz).

Infracción: Art. 26.i de la Ley Orgánica 1/1992.

Fuerza denunciante: Guardia Civil de Santiago del Campo.

Sanción: Doscientos euros.

Lugar donde el interesado podrá comparecer para conocer el contenido íntegro del acto (art. 61 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, BOE del día 27).

Subdelegación del Gobierno. Avda. Virgen de la Montaña, 3, Cáceres. Tfno. 927749000.



De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se publica el presente edicto, pudiendo interponer Recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en el que se efectúe la notificación del presente, de conformidad con lo establecido en el art. 114.1 de la citada Ley.

Cáceres, a 8 de enero de 2008. La Delegada del Gobierno, P.D. Resol. de 23-4-97, apart. primero (BOP día 29) La Secretaria General, YOLANDA TORRES ASENSIO.

• • •

*EDICTO de 15 de enero de 2008 sobre notificación de la resolución del expediente sancionador 918/2007. (2008ED0047)*

Intentada sin efecto la notificación de la resolución del expediente sancionador que se indica, por infracción prevista en la Ley Orgánica 1/1992.

Expediente n.º: 918/2007.

Denunciado: D. Fco. Javier González Pedrero.

Domicilio: C/ Brunete, 23 bajo. 10004 Cáceres.

Infracción: Art. 23.a) de la Ley Orgánica 1/1992.

Fuerza denunciante: Guardia Civil de Miajadas.

Sanción: Trescientos un euros.

Lugar donde el interesado podrá comparecer para conocer el contenido íntegro del acto (art. 61 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, BOE del día 27).

Subdelegación del Gobierno. Avda. Virgen de la Montaña, 3, Cáceres. Tfno. 927749000.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se publica el presente edicto, pudiendo interponer Recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en el que se efectúe la notificación del presente, de conformidad con lo establecido en el art. 114.1 de la citada Ley.

Cáceres, a 15 de enero de 2008. La Delegada del Gobierno, P.D. Resol. de 23-4-97, apart. primero (BOP día 29) La Secretaria General, YOLANDA TORRES ASENSIO.



## **AYUNTAMIENTO DE DON BENITO**

*EDICTO de 10 de enero de 2008 sobre aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Actuación n.º 18. (2008ED0034)*

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 10 de enero de 2008, ha sido aprobado definitivamente el Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Actuación n.º 18, a iniciativa de la Agrupación de Interés Urbanístico La Malva, en el sentido aprobado inicialmente por Decreto de Alcaldía de fecha 30 de octubre de 2007 y publicado en los siguientes medios: DOE de fecha 15/11/07; BOP de fecha 7/12/07 y Diario HOY de fecha 9/11/07.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Don Benito, a 10 de enero de 2008. El Alcalde, MARIANO GALLEGO BARRERO.

## **AYUNTAMIENTO DE LOBÓN**

*EDICTO de 18 de enero de 2008 sobre aprobación inicial del Proyecto de Urbanización en la C/ Don Benito del Polígono Industrial. (2008ED0039)*

La Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria de fecha 3 de enero de 2008, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.d) de la Ley 7/1985 y el artículo 121.3 de la Ley 15/2001 LSOTEX en relación con el 124.3 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura, resolvió aprobar inicialmente el Proyecto de Urbanización en Calle Don Benito del Polígono Industrial, instado por D. Manuel Rodríguez Ortiz, en representación de la COMROVILL, S.L. Se somete el expediente a información pública por el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la última publicación de este anuncio.

Durante dicho periodo se podrán formular las alegaciones que se estimen pertinentes, encontrándose el expediente de manifiesto en el Excmo. Ayuntamiento de Lobón, sito en Plaza de España, 1.

Lobón, a 18 de enero de 2008. El Alcalde, JUAN ANTONIO MORALES ÁLVAREZ.

• • •



*EDICTO de 18 de enero de 2008 sobre aprobación inicial del Proyecto de Reparcelación en el Polígono Industrial.* (2008ED0041)

La Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria de fecha 3 de enero de 2008, en base al contenido de los artículos 101 y siguientes del Real Decreto 3288/1978, que aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística y a los artículos 43 y siguientes de la Ley 15/2001 del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, resolvió aprobar inicialmente el Proyecto de Reparcelación en Polígono Industrial, instado por D. Manuel Rodríguez Ortiz, en representación de la COMROVILL, S.L., se somete el expediente a información pública por el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la última publicación de este anuncio.

Durante dicho periodo se podrán formular las alegaciones que se estimen pertinentes, encontrándose el expediente de manifiesto en el Excmo. Ayuntamiento de Lobón, sito en Plaza de España, 1.

Lobón, a 18 de enero de 2008. El Alcalde, JUAN ANTONIO MORALES ÁLVAREZ.

• • •

*EDICTO de 18 de enero de 2008 sobre Estudio de Detalle.* (2008ED0043)

La Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria de fecha 3 de enero de 2008, acordó aprobar inicialmente el Estudio de Detalle para la apertura de nuevos viales en el Polígono Industrial, instado por D. Manuel Rodríguez Ortiz, en representación de la COMROVILL, S.L. Se somete el expediente a información pública por el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la última publicación de este anuncio, de acuerdo con el art. 124 en relación con el 128 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura, Decreto 7/2007.

Durante dicho periodo se podrán formular las alegaciones que se estimen pertinentes, encontrándose el expediente de manifiesto en el Excmo. Ayuntamiento de Lobón, sito en Plaza de España, 1.

Lobón, a 18 de enero de 2008. El Alcalde, JUAN ANTONIO MORALES ÁLVAREZ.



## **AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA**

*EDICTO de 8 de enero de 2008 sobre aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación del sector SUP-SO-01/201 "Nacional-V Sur". (2008ED0058)*

Junta de Gobierno Local en sesión Ordinaria de fecha 30 de noviembre de 2007, en base al contenido de los artículos 101 y siguientes del Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, que aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística y a los artículos 43 y siguientes de la Ley 15/2001, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura y el artículo 124.4.º de la Ley 7/1985, de bases del Régimen Local, acordó aprobar definitivamente el Proyecto de Reparcelación del sector SUP-SO-01/201 "Nacional-V Sur", instada por D. Manuel de las Heras Fernández, en representación de la Agrupación de Interés Urbanístico SUP-SO-01/201 "La Heredad".

Lo que se hace público para el general conocimiento.

Mérida, 8 de enero de 2008. La Delegada de Urbanismo, ESTRELLA GORDILLO VAQUERO.

• • •

*EDICTO de 14 de enero de 2008 sobre calificación urbanística de terreno clasificado como suelo no urbanizable común en finca "La Coscoja". (2008ED0057)*

En el Excmo. Ayuntamiento de Mérida se está tramitando expediente para Calificación Urbanística de terreno clasificado como suelo no urbanizable común en Finca La Coscoja para construcción de Explotación Porcina, a instancia de Dña. María Carmen Garrido Macías.

Lo que se hace público para general conocimiento a los efectos de lo previsto en el artículo 27.2 de la LSOTEX, a fin de que durante el plazo de veinte días puedan formularse alegaciones, quedando el expediente de manifiesto en la Delegación de Urbanismo, sita en la C/ Concordia, n.º 9.

Mérida, a 14 de enero de 2008. La Concejala Delegada, M.ª ESTRELLA GORDILLO VAQUERO.

• • •

*EDICTO de 15 de enero de 2008 sobre Estudio de Detalle. (2008ED0042)*

La Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria de fecha 11 de octubre de 2007 acordó aprobar inicialmente el Estudio de Detalle de la Parcela Equipamiento 2 (antigua CARCESA) en la Unidad de Ejecución UE-OE-06 del Plan General de Ordenación Urbana instado por D. José Maldonado Vargas, en representación de la Sociedad Gestora de Fomento Extremeño de infraestructuras industriales, SAU, FEISA. Se somete el expediente a información pública por el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la última publicación de este anun-



cio, de acuerdo con el art. 124 en relación con el 128 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura, Decreto 7/2007.

Durante dicho período se podrán formular las alegaciones que se estimen pertinentes, encontrándose el expediente de manifiesto en la Delegación de Urbanismo, sita en la C/ Concordia, n.º 9.

Mérida, a 15 de enero de 2008. La Concejala Delegada de Urbanismo, Obras e Infraestructura, ESTRELLA GORDILLO VAQUERO.

• • •

*EDICTO de 16 de enero de 2008 sobre aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación del sector SUP-SE-02/202 "Bodegones Sur". (2008ED0040)*

La Junta de Gobierno Local en sesión Ordinaria de fecha 27 de diciembre de 2007, en base al contenido de los artículos 101 y siguientes del Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, que aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística y a los artículos 43 y siguientes de la Ley 15/2001, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura y el artículo 124.4.º de la Ley 7/1985, de bases del Régimen Local, acordó aprobar definitivamente el Proyecto de Reparcelación del sector SUP-SE-02/202 "Bodegones Sur", instada por D. Miguel Ángel González Fernández, en representación de la Agrupación de Interés Urbanístico SUP-SE-02/202 "Bodegones Sur".

Lo que se hace público para el general conocimiento.

Mérida, a 16 de enero de 2008. La Delegada de Urbanismo, Obras e Infraestructura, ESTRELLA GORDILLO VAQUERO.

• • •

*EDICTO de 22 de enero de 2008 sobre aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación SUP-OE-03/202 "Borde Oeste Academia". (2008080293)*

La Junta de Gobierno Local en sesión Ordinaria de fecha 14 de diciembre de 2007, en base al contenido en el art. 101 y siguientes del Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, que aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística, y a los artículos 43 y siguientes de la Ley 15/2001, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura y el artículo 124.4.º de la Ley 7/1985, de bases del Régimen Local, acordó aprobar definitivamente el Texto refundido en el proyecto reformado de Reparcelación SUP-OE-03/202 "Borde Oeste Academia".

Lo que se hace público para el general conocimiento.

Mérida, a 22 de enero de 2008. La Delegada de Urbanismo, ESTRELLA GORDILLO VAQUERO.

• • •



*EDICTO de 24 de enero de 2008 sobre aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación SUP-OE-01/02 "Nuevo Acceso Sur". (2008080297)*

La Junta de Gobierno Local en sesión Ordinaria de fecha 14 de diciembre de 2007, en base al contenido en el art. 101 y siguientes del Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, que aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística, y a los artículos 43 y siguientes de la Ley 15/2001, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura y el artículo 124.4.º de la Ley 7/1985, de bases del Régimen Local, acordó aprobar definitivamente el Texto refundido en el proyecto reformado de Reparcelación SUP-OE-01/202 "Nuevo Acceso Sur".

Lo que se hace público para el general conocimiento.

Mérida, a 24 de enero de 2008. La Delegada de Urbanismo, ESTRELLA GORDILLO VAQUERO.

**CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA,  
ARAGÓN Y RIOJA**

*ANUNCIO de 17 de enero de 2008 sobre proceso de renovación de órganos rectores. (2008080285)*

En cumplimiento de lo dispuesto en los Estatutos y Reglamento de Elecciones de esta Caja de Ahorros, se pone en conocimiento de las personas interesadas que, a partir del día 1 de febrero de 2008 en la Oficina Central de esta Entidad, sita en Plaza de Basilio Paraíso, número 2, de Zaragoza, se exhiben las listas definitivas de Compromisarios que han aceptado su designación, con expresión de su nombre, apellidos y domicilio, y las correspondientes a cada Circunscripción en la Oficina Principal de cada una de las siguientes capitales de provincia: Huesca (Coso Alto, 41), Teruel (Ramón y Cajal, 21), Logroño (Avda. Rey Juan Carlos I, 9), Guadalajara (Miguel Fluiters, 26), Madrid (Alcalá, 29), Barcelona (Paseo de Gracia, 80), Tarragona (Rambla Nova, 117), Lleida (Rambla Ferrán, 38), Girona (Plaza Marqués de Camps, 2), Palma de Mallorca (Avda. Comte de Sallent, 1), Valencia (Roger de Lauria, 6), Castellón (Avda. Rey Don Jaime, 3), Alicante (Avda. Federico Soto, 9), Albacete (P.º Libertad, 12), Almería (Rambla Obispo Orbera, 55), Ávila (Pza. Sta. Teresa, 12), Badajoz (Avda. Europa, 5), Bilbao (Colón de Larreategui, 18), Burgos (Toledo, 1), Cáceres (Avda. Alemania, 7), Cádiz (Avda. Andalucía, 71), Ciudad Real (Alarcos, 12), Córdoba (Avda. Gran Capitán, 44), A Coruña (Fernando Macías, 2), Cuenca (Hurtado de Mendoza, 4), Granada (Gran Vía de Colón, 17), Huelva (Rico, 7), Jaén (Bernabé Soriano, 23), Las Palmas de Gran Canaria (Franchy Roca, 5), León (Gran Vía San Marcos, 15), Lugo (Bolaño Rivadeneira, 9), Málaga (Callejones del Perchel, 2), Murcia (Gran Vía Escultor Salcillo, 1), Ourense (Valentín Lamas Carvajal, 30), Oviedo (Capitán Mendizábal, 3), Palencia (Mayor, 112), Pamplona (Navarro Villoslada, 1), Pontevedra (García Camba, 4-2.º C), Salamanca (Avda. Mirat, 2), San Sebastián (Garibay, 23), Santa Cruz de Tenerife (Alfonso Bethencourt, 19), Santander (P.º José M. Pereda, 32),



Sevilla (San Fernando, 5), Segovia (Ezequiel González, 45), Soria (Collado, 51), Toledo (Cuesta Carlos V, 9), Valladolid (P.º Zorrilla, 66), Vitoria (Fueros, 12), y Zamora (Avda. Alfonso IX, 3).

De conformidad con el artículo 14 del Reglamento de Elecciones podrá ser Candidato a Consejero General por Impositores cualesquiera persona que reúna los requisitos para ser Consejero General por esta representación, no incurra en causa alguna de incompatibilidad, sea depositante de la entidad y tenga su domicilio habitual y legal en la Circunscripción Electoral de que se trate, conforme a lo previsto en los artículos 16, 17 y 18 de los Estatutos.

Las Candidaturas, que tendrán carácter individual, se presentarán por escrito dirigido al Presidente de la Comisión Electoral, en la Secretaría General de la Institución (Plaza Basilio Paraíso, n.º 2, Zaragoza), en horario de atención al público, dentro de los 30 días hábiles siguientes al anuncio de la convocatoria, acompañando declaración jurada de que se cumplen los requisitos para ser Consejero General en representación de los Impositores. Cada Candidatura habrá de ser propuesta, al menos, por veinte Impositores de la Circunscripción de que se trate, que deberán firmar la propuesta y adjuntar fotocopia del anverso y reverso del Documento Nacional de Identidad.

El plazo previsto para la presentación de Candidaturas, se iniciará el día 4 de febrero de 2008 y finalizará a las 14:30 horas del próximo día 10 de marzo de 2008.

La fecha en que se celebrarán las Elecciones será la siguiente:

- Circunscripción de La Rioja, a celebrar en Logroño, el día 28 de marzo de 2008, en el salón de actos del Hogar del Jubilado "Virgen de la Esperanza", calle San Antón, 5-7. El acto se iniciará a las 13 horas y finalizará a las 13:30 horas.
- Circunscripción de Zaragoza, a celebrar en Zaragoza, el día 29 de marzo de 2008, en el salón de actos de Ibercaja Patio de la Infanta, calle San Ignacio de Loyola, n.º 16. El acto se iniciará a las 11 horas y finalizará a las 12 horas.
- Circunscripción de Cataluña-Baleares (Barcelona, Tarragona, Lleida, Girona y Baleares), a celebrar en Lleida, el día 31 de marzo de 2008, en el salón de actos de la Entidad, Rambla Ferrán, n.º 38. El acto se iniciará a las 10 horas y finalizará a las 10:30 horas.
- Circunscripción de Huesca, a celebrar en Huesca, el día 31 de marzo de 2008, en el salón de actos del Centro Cultural Ibercaja, Duquesa Villahermosa, 1 dupl. El acto se iniciará a las 13 horas y finalizará a las 13:30 horas.
- Circunscripción de Guadalajara, a celebrar en Guadalajara, el día 1 de abril de 2008, en el salón de actos del Centro Cultural Ibercaja, calle Doctor Fleming, 2B. El acto se iniciará a las 11 horas y finalizará a las 11:30 horas.
- Circunscripción de Madrid, a celebrar en Madrid, el día 1 de abril de 2008, en el salón de actos de la Fundación Lázaro Galdiano, calle Serrano, n.º 122. El acto se iniciará a las 13:30 horas y finalizará a las 14 horas.



- Circunscripción de la Comunidad Valenciana (Valencia, Castellón y Alicante), a celebrar en Valencia, el día 2 de abril de 2008, en la sede de la Oficina Principal de la Entidad, calle Roger de Lauria, n.º 6. El acto se iniciará a las 12 horas y finalizará a las 12:30 horas.
- Circunscripción de Teruel, a celebrar en Teruel, el día 2 de abril de 2008, en el Centro Cultural Ibercaja, Ctra. de Alcañiz, 14. El acto se iniciará a las 17:30 horas y finalizará a las 18 horas.
- Circunscripción resto de provincias (Álava, Albacete, Almería, Asturias, Ávila, Badajoz, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cantabria, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Granada, Guipúzcoa, Huelva, Jaén, La Coruña, Las Palmas, León, Lugo, Málaga, Murcia, Navarra, Orense, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Segovia, Sevilla, Soria, Sta. Cruz de Tenerife, Toledo, Valladolid, Vizcaya y Zamora), a celebrar en Zaragoza, el día 3 de abril de 2008, en el salón de actos de Ibercaja Patio de la Infanta, calle San Ignacio de Loyola, n.º 16. El acto se iniciará a las 13 horas y finalizará a las 13:30 horas.

Zaragoza, a 17 de enero de 2008. El Presidente de la Comisión Electoral, VICENTE CÓNDROR LÓPEZ.

## JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Administración Pública y Hacienda

*Secretaría General*

---

Paseo de Roma, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005012

e-mail: [doe@juntaextremadura.net](mailto:doe@juntaextremadura.net)